



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Sábado 7 de agosto de 1948

Núm. 220

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Rectificación al Decreto de 15 de julio de 1948 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Cuenca.	3798	les Habilitados de la Justicia Municipal a los señores que se mencionan	3805
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 28 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel de Dios Utrera y 144 Maestros nacionales de la provincia de Vizcaya contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 4 y 25 de junio de 1947	3798	Orden de 27 de julio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Mulero González, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría	3806
Otra de 1 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Laciana García contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de septiembre de 1946	3799	Otra de 28 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoría de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones al aspirante número 64, en expectativa de ingreso, que se menciona	3806
Otra de 1 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Elias de Tejada Spina contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 23 de junio de 1947	3800	Otra de 28 de julio de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se citan	3806
Otra de 22 de julio de 1948 por la que se admite la renuncia a petición propia, de don Benito Pedrosa Pérez para la plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	3801	Otra de 28 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciaria de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las aspirantes, en expectativa de ingreso, que se detallan	3807
Otra de 27 de julio de 1948 por la que se nombra a don José María Maldonado Aranaz y a don Eusebio Martín Carabias para ocupar vacantes de Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría	3801	Otra de 28 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones al Oficial, readmitido al servicio activo, don Gregorio Sánchez-Pantoja Rodríguez	3807
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 31 de julio de 1948 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Pesiny Pulido	3801	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 11 de Barcelona a don Nicolás Martínez Peris	3807
Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado porcino	3801	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado de Paz de Aceuchal a don Emilio González Martínez	3807
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 22 de julio de 1948 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría de La Mola (Mahón) que se citan	3802	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Cumbres Mayores a don Juan Rodríguez Guerra	3807
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Orden de 26 de julio de 1948 por la que se convoca a examen-concurso para cubrir vacantes en la Maestranza de la Armada	3803	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Municipal de Baza (Granada) a don Antonio Olmos Hernández	3807
Otra de 28 de julio de 1948 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco al Director del Colegio de La Salle, en Cartagena de Indias (Colombia)	3803	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera a don Francisco Deigado Varona	3807
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 27 de julio de 1948 por la que se dispone la creación de un Taller-Laboratorio afecto a «Trabajos Penitenciarios» y la supresión de la Farmacia Central y Parque y Laboratorio de Medicamentos de la Dirección General de Prisiones	3803	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid) don Pedro Soria Ransanz	3807
Otra de 23 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 28 de junio último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	3803	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia a don Gabriel Alomar Oliver, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Felanitx (Baleares)	3807
Ordenes de 23 de julio de 1948 por las que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan	3804	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan	3807
Otra de 23 de julio de 1948 por la que se nombra Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid a don José Velasco Escaso	3805	Otra de 29 de julio de 1948 por la que se declaran jubilados a los Agentes de la Justicia Municipal que se mencionan	3808
Otra de 23 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María de Burgos y Díaz Varela Médico forense del Juzgado de Instrucción de Belmonte (Cuenca)	3805	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 26 de julio de 1948 por la que se nombran Oficia-		Orden de 21 de julio de 1948 por la que se prorroga la concesión de un Parque de Mitlicultura a la Sociedad «Unión Mejillonera», de Barcelona	3808
		Otra de 26 de julio de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Remián 2.ª», número 10927, de la provincia de León	3808
		Otra de 27 de julio de 1948 por la que se concede un mes de primera prórroga de plazo posesorio para presentarse en su destino al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes de Miras don Nicanor Menéndez Gutiérrez	3808
		Otra de 26 de junio de 1948 sobre reincorporación a su puesto en el Escalafón del Ayudante de segunda clase don Hilarión Rubi Sevilla, que se hallaba en categoría inferior por no haber vacante en la misma	3808
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		Orden de 14 de julio de 1948 por la que se da nueva redacción al artículo 26 del Reglamento de Seguros del Campo, de 11 de abril de 1940	3808
		Otra de 14 de julio de 1948 por la que se nombra al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Teodomiro Valentín Lajo, Contrastador de la zona Noroeste	3809

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Adm. tración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)—Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan (Continuará) ...	3810
Orden de 24 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Fernando Díez Blanco ...	3809	<b>JUSTICIA.</b> —Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitadas por los señores que se mencionan la rehabilitación de los títulos nobiliarios que se citan ...	3814
Otra de 13 de julio de 1948 por la que se decalifica la casa barata y su terreno número 20 de la calle 24, manzana 29, vivienda 538, tipo X-S, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcción, de Sevilla, solicitada por don Rafael Rodríguez Sánchez ...	3809	<b>OBRAS PUBLICAS.</b> —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Resolución de expedientes de obras de los señores que se citan ...	3814
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		(Puertos).—Anunciando subasta de las obras de «Muelle Comercial» primero en el puerto de Santa María, provincia de Cádiz ...	3816
<b>GOBERNACION.</b> —Subsecretaría.—Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ...	3809	Rectificación: a anuncio de subasta de las obras de «Dique de abrigo» en el puerto de La Coruña ...	3816
Dirección General de Seguridad.—(Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 21 de febrero de 1948.—Rectificación a la relación de señores opositores que tienen que efectuar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes ...)	3809	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Instituto de Estudios de Administración Local.—(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a			

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación al Decreto de 15 de julio de 1948 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Habiéndose padecido error en la transcripción del patronímico en el Decreto de este Ministerio fecha quince de julio pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26, por el que se nombra Gobernador civil de

la provincia de Cuenca a don Camilo Juliá Andréu, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Gabriel Juliá Andréu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.»

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de mayo de 1948, por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel de Dios Utrera y 144 Maestros nacionales de la provincia de Vizcaya contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 4 y 25 de junio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel de Dios Utrera y 144 Maestros nacionales de la provincia de Vizcaya contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 4 y 25 de junio de 1947, por las que se ordena cumplir en sus propios términos el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 sobre colocación en el Escalafón de los Maestros de la primera promoción del grado profesional;

Resultando que la Orden ministerial de 4 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de agosto) dispuso el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos el Decreto de 2 de julio de 1935 en cuanto afecta a los Maestros nacionales recurrentes ingresados en virtud de la convocatoria de noviembre de 1931, ajustada al Decreto de 29 de septiembre del mismo año, y declaramos que dichos Maestros debieron ser colocados, según su orden respectivo, en los últimos lugares de la categoría séptima del Escalafón del Magisterio Nacional, que entonces tenía asignado el sueldo de cuatro mil pesetas;

Resultando que otra Orden ministerial de 25 de junio de 1947 dió ejecución a la

citada sentencia, colocando en el lugar ordenado a los Maestros que recurrieron en vía contencioso-administrativa;

Resultando que contra esas Ordenes ministeriales interpusieron recurso de agravios los Maestros nacionales de la provincia de Vizcaya don Manuel de Dios Utrera, doña Consuelo Ruiz Burgos, don Clemente Abian Nicolás, don Luis Perdigones López, don Alejandro Irazza, doña Amelia Martínez González, doña Luisa Roncero García, doña Rosario Ayestarán, doña María Rosario de Danobeitia y Urizabarrena, doña Felisa Iturralde, doña Emilia Zárate Frias, don Francisco Carrasco Chico, doña Prudencia Resa, doña Juana Cuevas, don Jesús Paredes Píera, doña Adelaida Blanco Sánchez, doña Lorenza G. Ojinaga Barrera, doña Emfiliana Albertin, doña Pilar Velasco Novoa, doña Emilia Sáenz Zubizarreta, doña Petra Altí, doña María Angeles Urquiza La Ría, doña María Paz Iriarte Azueta, doña María Dolores Vicente Lozano, doña María del Carmen Vicente Lozano, doña Oliva Orcasitas de las Herreñas, don Florian Hidalgo, don Aureliano Frile Maderal, don José Vergara Zuriaga, doña Rosina Noguera Sacristán, doña María Angeles Longart Ayala, doña Magdalena Benayas Zabala, doña Damiana Hernández de la Casa, don José Antonio Ruiz, don Manuel Pérez Urrejola, doña María Luisa Bilbao Zuminaga, don Victor Aznón, don Juan G. Castrojana, doña Romana Arana, don Marcelo Lamaquiz, doña Flavia Garretas, doña María Dolores Lazcano, doña María del Carmen Anostegui, doña Teresa Merodio, don Jesús Gay, doña María Nieves Barienechea, doña Teresa López Luzuriaga, doña Liria Estéfani y Gibaja, doña Martina Angulo Lauzurica, don Isidoro Urribarrena, doña Concepción Suárez Aldazabal, doña Amelia Vecina, doña Emilia Gómez Melón, doña Aurora Monje Torres, doña María Dolores Martín de la Fuente, don Emilio Rodríguez Turrión, don Pablo Sánchez Aspuru, don Teófilo Ontillera, doña Consuelo Aparicio, doña

Juana Escuriaga, don Jesús Jorge Chaparro, doña Cristina Irazola, doña Juaristi, doña Martiniana J. Juan, doña Victoriana Villa, doña Victoria Mur, doña Felisa Hernández, don Luis de Odiaga, doña Söfia Redondo Club, doña Begonia Lacha Florza, don Angel Duque, doña Electa González González, doña Aurea Rodríguez, don Fernando A. Esteban, doña María Concepción Santos Pardo, doña Humbelina Aunezqueta y Elcano, doña Natividad de Urriticoechea Gorostiza, doña Larronaga Ugarte, doña Carmen Zugaza, doña Aurelia Mazpule Gómez, doña Teotina Gallego Varona, doña Felisa Gómez Revilla, don Bernardo Gracia Soma, doña María Luisa Trigueros Aldaya, doña Emilia González Fernandez, don Julián Masa Vallés, doña María Asunción Alonso Abaitua, doña Benita Izarra, don José María Tejero Maza, doña María Rafaela Sánchez Serrano, don José González Valague, don Claudio Arrieta Sánchez, doña Amalia Gonzalez, doña Antonia Josefa Matella, doña Pilar Sáez Supervia, doña María Galdón Egaña, doña Mercedes Gómez Blanco, doña Serviliana Díez, don Ursicino Somavilla, don Perpetuo González Barrio, doña Angeles Amézaga, doña Eugenia Calvo, doña Elvira Rayón Bascones, doña Felipa Izaguirre Ciria, doña Gaspara Lobera, don José Abaire, doña Luisa Miñambres, doña María Guadalupe Urrieta, doña María Teresa Fernández, doña Purificación del Río, don Rafael Puntonet, doña Victoria López, don Felipe Hernández, doña María Luisa Gómez Salazar, don Gerardo Izoa Maeztu, doña Felisa Santamaría Ruiz, doña Carmen Rivac Rieza, doña Enriqueta Bustinza Paris, don Antonio Sainz Fernández, doña Natividad Huesta y Gutiérrez, doña Emiliana Calvo Ruiz, doña María Patrocino Castro, doña María Luisa López Garavilla, doña Dolores Recalde, doña Purificación Barden Martínez, don Luis López Iglesias, doña Margarita Evangelina Martínez Monedero, doña Victorina García Fraile, don José María Allqui de Grefia, doña Magdalena

Pina, doña Natividad Gonzalez, don Antonio Garcia, don Ignacio Naranza, doña Ana María de Landouru, doña Mercedes Mounzo, doña María Aueia Sanz de la fuente, doña María Anastasia Martínez, doña Amalia Aguirrecne, don Jose Gonzalez, doña María del Carmen Cirion, doña Concepción Zuñiga, doña Josefina del Moral, don Pablo Santos, doña Josefa A. Sánchez y doña Angeles Gofazalez, fundándose en que la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, que ejecuta las referidas Ordenes, es contradictoria con la de 30 de noviembre de 1945, dictada, respecto a los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos, y por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley de 22 de junio de 1894 sobre jurisdicción contencioso-administrativa, procede la revisión y que se rescinda la última sentencia, mandando llevar a efecto la primera, tal como lo dispone el artículo 493 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso, porque la Orden ministerial de 25 de junio de 1947 se limitó a dar efectividad a lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, cuyo cumplimiento en sus propios términos había ordenado la Orden de 4 de junio, y, además, porque de los ciento cuarenta y cinco recurrentes, sólo los sesenta y nueve primeramente enumerados en el resultando anterior cumplieron con el trámite previo de reposición, los cuarenta y tres siguientes lo omitieron en absoluto y los treinta y tres restantes únicamente pidieron la reposición de la Orden ministerial de 4 de junio;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que el presente recurso de agravios se dirige expresamente contra las Ordenes ministeriales de 4 y 25 de junio de 1947 por las que se dió cumplimiento en sus propios términos a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946; pero, en definitiva, y así se desprende de sus fundamentos, lo que se pide es la revisión de esta sentencia por estimarla contradictoria con otra de 30 de noviembre de 1945, según dicen los recurrentes, dictada, respecto a los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos;

Considerando que, en el primer aspecto, el recurso es improcedente, porque, aunque se impugnan unas resoluciones de la Administración Central en materia de personal, tal como lo exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, dichas resoluciones se limitan a dar efectividad a lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 y si el Alto Tribunal se hubiera declarado incompetente para conocer de esta nueva reclamación por tratarse de cosa ya juzgada, siguiendo su doctrina de que en la jurisdicción contencioso-administrativa, la excepción de cosa juzgada se resuelve en la de incompetencia, es lógico y obligado que este Consejo de Ministros, por razones de justicia y de seguridad, respete también la integridad del fallo del Tribunal que le precedió en el ejercicio de la misma jurisdicción;

Considerando que si lo que se impugna abiertamente es la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, por estimarla contradictoria con la recaída sobre el mismo asunto de 30 de noviembre de 1945, la cuestión a resolver es la de si el recurso de revisión contra sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en asuntos de personal que se ha-

laban pendientes de su jurisdicción al promulgarse la Ley de 18 de marzo de 1944, le es interponerse ante el propio Tribunal Supremo o ante el Consejo de Ministros a quien ha pasado la jurisdicción en la materia;

Considerando, a este respecto, que si bien la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora del recurso de agravios contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, no contiene disposiciones transitorias que establezcan las normas a las que ha de ajustarse la tramitación de los asuntos pendientes, en los diversos estados del procedimiento, del artículo 12 de la misma, en cuanto dispone, con motivo de crearse una nueva Sala, que «los pleitos pendientes de tramitación ante la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo se sustanciaren ante las Salas Tercera y Cuarta, según la distribución que se acuerde», se desprende el propósito del legislador de que también los asuntos de personal pendientes continúen atribuidos a dichas Salas, y así lo ha entendido el Tribunal Supremo en el mismo caso de que aquí se trata; y como el recurso de revisión no constituye un pleito nuevo, siguiendo la terminología de la Ley, ni siquiera una instancia ulterior, está fuera de duda que el órgano competente para conocer del mismo es el propio Tribunal Supremo, que dictó la sentencia cuya revisión se pide, y no el Consejo de Ministros;

Considerando que, en uno y otro caso, el recurso de agravios es improcedente y no ha lugar a entrar en el fondo del asunto ni a examinar los demás vicios de procedimiento alegados.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

*ORDEN de 1.º de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Laciana Garcia contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de septiembre de 1946.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Vicente Laciana Garcia contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de septiembre de 1946, por la que se declaró sin efecto ni valor la de 12 de diciembre de 1945, relativa a la provisión de la cátedra de «Dibujo» del Instituto de Enseñanza Media «Lope de Vega» de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de abril de 1945 fué anunciada la convocatoria de concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada, concurso que, según la precitada Orden, habria de sujetarse a lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940 y al que concurrieron, entre otros, don Vicente Laciana Garcia y don Francisco Pérez Lozao, ambos Profesores numerarios de «Dibujo», de los Institutos de Enseñanza Media «Beatriz Galindo» de Madrid, y «Claudio Moyano», de Zamora, respectivamente;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1945 el concurso fue resuelto adjudicando la plaza concursada a don Vicente Laciana; habiéndose dictado tal Orden de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, cuyo dictamen no entro en el estudio de los méritos adquiridos por los concursantes, que, como el señor Pérez Lozao, habían ingresado en el Cuerpo de Profesores de Dibujo por oposición indirecta, deteniéndose tan sólo a considerar los que concurrían en los concursantes ingresados, como el señor Laciana, en el Cuerpo citado por oposición directa;

Resultando que contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1945 interpuso el señor Pérez Lozao recurso de reposición, previo al de agravios, alegando, en substancia; que examinando uno por uno los distintos méritos que debieron haber servido de base para la decisión del concurso, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de abril de 1945, y Decreto de 5 de septiembre de 1940, y salvo lo relativo a méritos pedagógicos y títulos académico, en los que podía apreciarse una cierta igualdad, los por él alegados eran notoriamente superiores a los del concursante señor Laciana; que por ello mismo no cabía dar al nombramiento de este otra explicación sino la de que el recurrente había sido virtualmente eliminado del concurso por no haber ingresado por oposición directa en el Cuerpo de Profesores de Dibujo, con lo que se infringían la Orden y Decreto mencionados; y que, desde el punto de vista moral, se considerase que el beneficio para el señor Laciana era mínimo, ya que prestaba sus servicios en Instituto de Madrid, y grande, en cambio, el perjuicio que se irrogaba al recurrente, cabeza de familia numerosa y necesitado de dar una educación superior a sus hijos en centros inexistentes en Zamora;

Concluyendo con súplica de que se revocase la Orden resolutoria del concurso y se dictase en su lugar otra por la que, vistos los mayores méritos del recurrente, se le adjudicase a él la plaza concursada;

Resultando que el recurso fué informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional en el sentido de que, habiéndose limitado el Consejo Nacional de Educación a examinar los méritos de los concursantes ingresados por oposición directa, aplicando el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, cuando debió atenerse exclusivamente a lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, había decidido el concurso sobre una base errónea, por lo que procedía se acordara nueva resolución de aquél, acomodándose a lo dispuesto en el Decreto últimamente citado;

Resultando que, visto tal informe y el consordante suscrito por la Sección de Recursos del Ministerio, se dictó la Orden de 11 de septiembre de 1946, estimando parcialmente el recurso, declarando sin valor ni efecto la de 12 de diciembre de 1945, y disponiendo se resolviera nuevamente el concurso, todo ello por estimar infringidas la Orden de convocatoria de 17 de abril del propio año 1945 y el Decreto de 5 de septiembre de 1940;

Resultando que contra la Orden revocatoria se interpuso, ahora por el señor Laciana, recurso de reposición, previo al de agravios, en el que sustancialmente se alega: en cuanto al procedimiento, que habiendo causado estado la Orden revocada de 12 de diciembre de 1945, no cabía anularla por otra posterior, y que debió ser rechazado como improcedente el recurso interpuesto por el señor Pérez Lozao, ya que—se dice—el recurso a interponer no puede ser otro que el de agravios; en cuanto al fondo, que no se había violado el Decreto de 5 de septiembre de 1940, ya que el ingreso por oposición directa no puede por menos de ser considerado como un mérito pedagógico de los comprendidos en el apartado b) de su artículo 3.º;

Resultando que la reposición fué desestimada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1946, por entenderse, de un lado, que era procedente el recurso interpuesto por el señor Pérez Lozaó y, de otro, que pese a las manifestaciones del recurrente, lo cierto era que en la adjudicación hecha por la Orden anulada se habían aplicado erróneamente los textos reguladores del concurso;

Resultando que, vista tal desestimación, el señor Laciana interpuso recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, entendiéndose ahora que la Orden que impugna tuvo una génesis viciosa, ya que se dió al recurso de reposición el valor de un recurso de nulidad: «En el de reposición—dice—se modifica la resolución, dictándose la que se considera pertinente; en el de nulidad se declara sin efecto la actuada a partir del momento en que se realizó el acto que vicia de nulidad la actuación»; reiterando, en cuanto al fondo, los argumentos en que había fundamentado el recurso de reposición, adicionando el de que el Decreto de 5 de septiembre de 1940 tenía carácter puramente circunstancial y concluyendo con la suplica de que se dejase sin efecto la Orden recurrida, rehabilitando en cambio, la vigencia de la de 12 de diciembre de 1945;

Vistos el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, los Decretos de 5 de septiembre de 1940 y 19 de febrero de 1942, las Ordenes ministeriales de 17 de abril de 1945, 12 de diciembre de 1945 y 11 de septiembre de 1946, la Ley de 18 de abril de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo año;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones cardinales; son, a saber: 1.ª Una de índole formal: si en la tramitación del recurso del señor Pérez Lozaó ha habido vicio o ilegalidad que pueda determinar la nulidad de la Orden de 11 de septiembre de 1946, contra la que se recurre. 2.ª Otra de índole sustantiva o material: con arreglo a las normas, debió decidirse el concurso convocado en 17 de abril de 1945 e íntimamente ligada con ella, si en tal resolución hubo lesión de derechos amparados en disposición administrativa;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones expuestas, que el señor Pérez Lozaó interpuso un recurso de reposición previo al de agravios contra una Orden ministerial, la de 12 de diciembre de 1945, que estimaba lesiva, y que concurrían en tal Orden todas las circunstancias previstas en la Ley de 18 de marzo de 1944 para que se diera la posibilidad de utilizar esta vía de impugnación; ninguna anomalía procedimental hay en que el recurso surtiera sus efectos y se anulara la Orden recurrida; como tampoco puede verse deficiencia alguna en que, en vez de decidirse inmediatamente en cuanto al fondo, se limitara la Orden de 11 de septiembre de 1946 a anular aquélla y ordenar nueva resolución del concurso, cosa, por el contrario, acertada en extremo, si se entendía, como se entendió, por el Ministerio, que en tal resolución se habían aplicado inadecuadamente normas jurídicas;

Considerando, en cuanto al fondo, que la Orden de 17 de abril de 1945, al convocar el concurso, expresó que éste se regiría «por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940»; que éste para nada se refiere, como mérito especial, mucho menos como mérito excluyente, al haber ingresado en los Cuerpos que menciona por oposición directa; que es indudable, y así lo reconoce el Ministerio, que para la adjudicación de la plaza se hizo caso omiso del Decreto mencionado y, por tanto, de las bases con arreglo a las cuales el concurso debió ser resuelto; que una cosa es que el mérito de haber in-

gresado por oposición directa se considere como uno más de entre los varios que hayán de ser ponderados para decidir, y otra, enteramente distinta, que sirva para excluir a quienes no lo aportan; que inductivamente, el Decreto de 5 de septiembre de 1940 no tiene, como el recurrente pretende, carácter circunstancial, como demuestra no sólo la Orden de convocatoria, ya citada, sino también el Decreto de 19 de febrero de 1942, en el que, al dictarse normas sobre los concursos entr. Categráticos, se dice que «se regularán por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940», y que, como consecuencia de todo ello, viene a pararse en la conclusión de que el tan repetido concurso, convocado por Orden ministerial de 17 de abril de 1945, pudo y debió regirse por el Decreto de 5 de septiembre de 1940, lo cual, no habiéndose dado, es notorio que la Orden de 12 de diciembre de 1945 fué dictada con violación de aquél, con lo que, por lo mismo, procedía su anulación y la reposición del concurso al punto y momento a partir del cual se desarrollara sobre las bases legales para él previstas, como así se hizo por la Orden recurrida.

D conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario. Lujs Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 1.º de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Elías de Tejada Spinola contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de junio de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Elías de Tejada Spinola contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de junio de 1947, por la que se provee la cátedra de «Historia de las ideas y de las formas políticas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de marzo de 1945 fué anunciada convocatoria para la provisión por oposición de la cátedra de «Historia de las ideas y de las formas políticas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, siendo admitidos definitivamente, por reunir las condiciones previstas en la convocatoria, varios aspirantes, y entre ellos, don Francisco Elías de Tejada Spinola;

Resultando que constituido el Tribunal, reglamentariamente designado, se fijó por éste el 3 de mayo de 1947, a las cinco y media de su tarde, como hora y día en que los opositores admitidos deberían presentar al Tribunal los trabajos científicos y exposición escrita a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento de 25 de junio de 1931, y en que se comunicaría a los mismos la forma de realización de los dos últimos ejercicios;

Resultando que a tal acto no concurrió el señor Elías de Tejada, el que, el mismo día 3 de mayo, hizo llegar al Presidente del Tribunal un certificado médico aereditivo de que padecía una piloro-duodenitis aguda, con crisis dolorosas, que le impedía dedicarse a sus actividades,

con la suplica de que, por tal motivo, se aplazasen las oposiciones; y que reunido el Tribunal, tras de examinar los preceptos reglamentarios aplicables al caso, considerando que estos le concedían una facultad de carácter discrecional y referida únicamente a la práctica de los ejercicios, acordó no haber lugar a la suspensión solicitada;

Resultando que, el propio día 3 de mayo de 1947, el opositor hoy recurrente elevó instancia al Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, suplicando que, visto que el certificado médico no había surtido los efectos esperados, se tuviese por admitida en tiempo legal la protesta a los efectos prevenidos en el artículo 18 del Reglamento para las oposiciones a cátedras universitarias;

Resultando que concluidas las oposiciones y formulada la oportuna propuesta por el Tribunal ésta fué aceptada por el Ministerio de Educación Nacional, proveyéndose la cátedra objeto de la oposición por Orden ministerial de 28 de junio de 1947;

Resultando que contra tal Orden se interpuso por don Francisco Elías de Tejada recurso de reposición y desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios ante el Consejo de Ministros; fundados uno y otro en la infracción, a su juicio existente, del artículo 17 del Reglamento de 25 de junio de 1931, al no haberse acordado por el Tribunal, a la vista del certificado médico que justificaba la imposibilidad de su comparecencia, la suspensión de los ejercicios por un plazo de ocho días o su continuación, dejando para último lugar la actuación del opositor no concurrente, cuya infracción vicia de nulidad absoluta la Orden recurrida. Concluyendo con la petición de que se declarase tal nulidad.

Vistos el Reglamento de 25 de junio de 1931, las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1945 y 23 de junio de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo año;

Considerando que la cuestión única que e' presente recurso de agravios plantea es la representada, por la interpretación que debía darse al artículo 17 y concordantes del Reglamento para las oposiciones a cátedras universitarias, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931, determinando si las facultades de suspensión o aplazamiento que en él se conceden al Tribunal, se refieren tan sólo a la práctica de los ejercicios, o se extienden también al acto inicial de la presentación;

Considerando que el citado artículo comienza su exposición diciendo que «todos los ejercicios de las oposiciones...», etc.; continúa afirmando, en su párrafo cuarto, que en determinadas circunstancias podrá «el Tribunal suspender los ejercicios», y reitera expresión análoga en su párrafo quinto y último al decir: «la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios...», etc.; de cuya redacción, gramatical y lógicamente, se infiere que tal artículo 17 hace referencia exclusivamente a la práctica de los ejercicios en que la oposición consiste;

Considerando que la presentación de los opositores ante el Tribunal para la entrega de los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina y para conocer el sistema acordado para la práctica de los dos últimos ejercicios debe ser considerada como un acto preparatorio de los ejercicios y previo a ellos, pero sin que en sí misma constituya un «ejercicio» más de la oposición; lo que, aparte de desprenderse del artículo 13, resulta evidente si se examinan los artículos 19 a 23, ambos inclusive, todos ellos del Reglamento de 25 de junio de 1931, en los que, uno por uno, se van numerando y examinando los ejercicios de la oposición sin que el aludido acto previo aparezca como tal;



Considerando que, en consecuencia, y sin entrar a dilucidar la cuestión de si son o no en este punto discrecionales las facultades del Tribunal, por no ser materia que importe a la resolución del recurso, es lo cierto que aquéllas se refieren a la suspensión o aplazamiento de la práctica de los ejercicios y no al acto inicial de la presentación; reforzando aun más esta tesis la consideración de que, si la presentación se aplazara o suspendiera, se suspendería o aplazaría la oposición en bloque y antes de ser iniciada, y no uno de sus trámites; sin que esa facultad aparezca entre las del Tribunal, tal y como las configura el Reglamento.

Considerando que, a mayor abundamiento, la no presentación por el opositor de los trabajos científicos y exposición escrita a que se refiere el artículo 13 del Reglamento, cosa que, por otro lado, si existía justa causa que le impidiera efectuarlo por sí, pudo hacerlo por medio de representante, ya que, evidentemente, la entrega material de tales documentos no constituye un acto personalísimo, colocaría al Tribunal, de admitirse doctrina contraria a la sustentada en los precedentes considerados, en la rigurosa e ilógica alternativa de suspender las oposiciones o hacer a un opositor de mejor condición que los demás, ya que su exposición y trabajos científicos quedarían virtualmente secretos y desconocidos para el Tribunal y los demás opositores hasta que se efectuara su presentación; con lo que la actuación de quien es juez y director de las oposiciones, el Tribunal, vendría a quedar supeditada a las circunstancias especiales en que cada opositor se halle, lo cual es inadmisibles por muy justas que aquéllas sean;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se admite la renuncia, a petición propia, de don Benito Pedrosa Pérez para la plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo Sr.: de conformidad con la propuesta de V. I. y la petición formulada por don Benito Pedrosa Pérez, que fue nombrado en fecha 4 de mayo último para el cargo de Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en suplica de que se le admita la renuncia, participo a V. I. que esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se nombra a don José María Maldonado Aranaz y a don Eusebio Martín Carabias para ocupar vacantes de Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.**

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presi-

dencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José María Maldonado Aranaz y a don Eusebio Martín Carabias Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con el haber anual de pesetas 7.200 de sueldo, 7.200 pesetas de gratificación y 7.200 pesetas en compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli, que percibirán, una vez posesionados de sus cargos, con cargo a los presupuestos del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Pesiny Pulido.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Pesiny Pulido, hoy su viuda, doña Ramona Martínez Aceituno, contra la Real Orden de este Ministerio de la Gobernación de 7 de septiembre de 1929 por la que se declaró incompetente para resolver el recurso gubernativo entablado por dicho señor contra extralimitaciones legales de la Excmo. Diputación de Badajoz, al destituirle del cargo de Agente Ejecutivo que desempeñaba y al suprimir del presupuesto de 1924-1925 el sueldo asignado al mismo, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia de esta jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Cayetano Pesiny Pulido, y continuado por su viuda, doña Ramona Martínez Aceituno, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de septiembre de 1929. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección-Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley orgánica de la expresada jurisdicción contenciosa, se cumpla en sus propios términos el preinserto fallo.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1948.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de Badajoz.

**ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado porcino.**

Ilmo. Sr.: Próxima la temporada de sacrificio de ganado porcino para la fabricación de productos cárnicos con destino a la alimentación humana, y con el fin de procurar la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones, así como para la renovación del permiso sanitario para el ejercicio económico de 1948-49 en las fábricas y las del año 1949

para los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Las nuevas autorizaciones de permiso sanitario entrarán en vigor para las fábricas de embutidos en la fecha en que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ordene el comienzo de la campaña 1948-1949, y la de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos y de tripas y derivados, en el 1.º de enero de 1949.

2.º Las Empresas de la industria de la carne de elaboración de tripas con destino a la alimentación humana, catgut quirúrgico e hilos para otros fines, así como los almacenistas al por mayor de productos cárnicos de origen animal, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el permiso de renovación sanitaria para la temporada de 1948-1949 ó para el ejercicio de 1949, según el apartado precedente.

a) **Fabricantes.**—Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en los impresos que les facilitará el Sindicato Nacional de Ganadería; Ciclo de Industrias—Sector Cárnicas—, en el plazo fijado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañando a los documentos declaración jurada de la liquidación económica de la temporada de 1947-1948, tomando como base el cupo teórico total para los de la categoría décima, el 60 por 100 para los de las categorías primera a sexta y el 70 por 100 del cupo teórico para las categorías séptima a novena, inclusivos, cuando los sacrificios no hubieran sobrepasado los citados cupos y porcentajes y la total liquidación de la temporada, según las practicadas por los Inspectores Veterinarios cuando éstas fueran superiores, fijándose este porcentaje en atención a la forma en que se ha desarrollado la industrialización durante la campaña 1947-1948.

Estando regulada, la instalación de nuevas industrias cárnicas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de enero de 1941, y para evitar que esta medida sea vulnerada con la compraventa de números de las industrias, se prohíbe el traslado de fábricas de productos cárnicos, con o sin matadero industrial, que no lleven tres años en actividad, como mínimo, a nombre del nuevo propietario.

b) **Almacenistas al por mayor de productos cárnicos.**—Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en la forma y plazos señalados para los fabricantes, acompañando los siguientes documentos:

Certificado médico, acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales y del de documentos sanitarios para la circulación de los productos.

c) **Almacenistas, importadores y talleres elaboradores de tripas.**—Presentarán sus instancias de petición de prórroga en la forma y plazos señalados para las fábricas y almacenes, acompañando la siguiente documentación:

Certificado médico acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales de almacenistas, que para su empleo deberá sellar en su totalidad el industrial con el sello del establecimiento.

Declaración jurada, justificativa de la liquidación del pago del concierto correspondiente al año 1948 que, con arreglo a su clasificación, les corresponda.

3.º Al presentar la documentación para

la renovación de las fábricas de productos cárnicos se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria. Organismos Autónomos de la Administración del Estado, en el Banco de España de Madrid, la cantidad de 564 pesetas, correspondiente al sacrificio de 60 cerdos; durante la primera quincena del mes de enero de 1949 se procederá por las Empresas a ingresar la diferencia entre la cantidad abonada al solicitar la petición de renovación y las que les correspondan con arreglo a los cupos y porcentajes de sus industrias, cuando los sacrificios no sobrepasen los citados cupos y porcentajes, y en caso contrario, el total de las reses sacrificadas hasta el 31 de diciembre; dentro de la primera quincena del mes de marzo efectuarán un nuevo ingreso por las reses sacrificadas desde el 1.º de enero al 28 de febrero, en cuanto excedan de los porcentajes referidos, y al finalizar la temporada se efectuará la liquidación total con arreglo a las formuladas por los Inspectores Veterinarios. Los industriales que no efectúen sus ingresos dentro de los plazos señalados incrementarán en un 10 por 100 el importe de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden de 23 de julio del año 1945.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos ingresarán en la primera quincena del mes de enero de 1949, a cuenta de los derechos que devenguen durante el citado periodo, los correspondientes a 10.000 kilos aquellos que tengan enclavadas sus industrias en capitales de primera categoría; a 7.000, los que tengan en capitales de segunda; a 5.000, en las de tercera, y a 4.000, en otras localidades, según determina el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio de 1947, debiendo efectuarlo en la cuenta citada en el párrafo anterior, no teniendo que realizar nuevos ingresos hasta tanto las liquidaciones de los Inspectores Interventores Sanitarios no excedan del ingreso efectuado a partir de dicho momento dentro de los diez días primeros de cada mes. Los almacenistas que tengan establecido concierto efectuarán el pago del 50 por 100 del importe del mismo en la primera decena del mes de enero de 1949, y el resto, en los diez primeros días del mes de julio del referido año.

Los almacenistas importadores y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso en la primera decena del referido mes de enero y en la citada cuenta y Banco el importe total que les corresponde con arreglo a su categoría y grupo o grupos en que se encuentren clasificados.

4.º Las peticiones de nueva inscripción formuladas por los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas podrán solicitarse sin limitación de plazo, debiendo ir acompañadas aparte de la certificación médica del recibo de la contribución industrial o, en su defecto, del alta de la misma, si bien la autorización sólo será válida para el ejercicio económico en el que se formule, cualquiera que sea la fecha de su concesión.

5.º Las peticiones de baja que se soliciten en el registro, de almacenistas de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas deberán ir acompañadas obligatoriamente de la baja de la contribución industrial, sin cuyo requisito no se tramitará, considerándose clandestina la industria.

6.º Las Empresas de elaboración de tripas podrán tener instalaciones de preparación de intestinos fuera de la localidad de su residencia para su envío a los talleres establecidos en éstas, siempre que reúnan las condiciones mínimas que señala la Orden de 3 de junio de 1947. A propuesta de cada Empresa se expedirá,

por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería, Ciclo de Industrias—Sector Cárnicas—, el carnet de identidad a la persona que designen para regir dichas instalaciones complementarias de las industrias principales, que irán con el visado de la Dirección General de Sanidad.

7.º Las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanza domiciliaria y Empresas de la industria de la carne se ajustará al siguiente modelo:



La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Acreditados y Empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas serán formuladas por los Veterinarios municipales a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en la ficha correspondiente los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán, en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Comunidades el oficio correspondiente firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios, en el que se justifique el haber practicado el servicio, y conste el número de cada placa aplicada o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

8.º Hasta tanto se disponga la creación de un Centro de alta Inspección Sanitaria Veterinaria, cuantos análisis interesa la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Fiscalía Superior de Tasas y Empresas particulares en relación con los alimentos de origen animal, serán realizados por las Secciones de Química y Biología del Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria de alimentos de origen animal como Laboratorio Auxiliar de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

El Centro de Standardización investigará la composición de los productos cárnicos en cuanto se relacione con la inspección sanitaria veterinaria. De cuantas investigaciones realice dará cuenta a la Dirección General de Sanidad y al Patronato de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición.

9.º Los Veterinarios oficiales de fábricas e industrias de la carne, nombrados por Ordenes de 28 de febrero del año actual, se les proroga sus nombramientos para la temporada 1948-49, y a los Veterinarios Interventores Sanitarios de talleres de elaboración de tripas, almacenistas e importadores y almacenistas al por mayor de productos cárnicos, nombrados por la misma Orden, se les proroga por todo el año 1949.

10. Se abre concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de industrias de la carne para la temporada 1948-1949, de almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, para el año 1949, no comprendidos en el apartado anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Ser Veterinario municipal, con residencia en el término donde está enclavada la industria.

b) Los nombramientos se realizarán con arreglo a turno de elección, teniendo derecho preferente, de conformidad con el artículo 42 del Decreto de 31 de mayo de 1946, los Veterinarios que acrediten encontrarse en posesión del Diploma de Sanidad.

c) Quedan reservadas para Veterinarios Higienistas nombrados en virtud de la Orden de 2 de noviembre de 1931 y comprendidos en la relación número 1, inserta en la «Gaceta de Madrid», del día 12 de noviembre del mismo año, las plazas de las fábricas chacineras con o sin matadero que sacrifiquen o faenen más de 5.000 cerdos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, acompañadas de la certificación de residencia, del Diploma de Sanidad, los que lo ostenten, o documento acreditativo, y el recibo justificante del pago de los derechos que determina el apartado tercero de la Orden de 3 de octubre de 1945, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo formular instancias separadas para fábricas, almacenes e industrias de la tripa.

La propuesta de nombramientos la formulará el Tribunal señalado en el apartado sexto de la Orden de 3 de octubre de 1945, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de los Servicios Centrales de Sanidad Veterinaria.

Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrijendos de la Penitenciaría de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se concede los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Francisco Moreno Jete, Angel Moreno Romera, Pedro Carro Pérez, Manuel Ayuso García y Miguel Barrios Arribas.

Madrid, 22 de julio de 1948.

DAVILA

# MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se convoca a examen-concurso para cubrir vacantes en la Maestranza de la Armada.

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes existentes en la Maestranza de la Armada, se dispone:

1.º Se convoca examen-concurso para cubrir 28 plazas de operario de segunda, y 36 de obrero de segunda, de los oficios que se expresan, para la Base Naval de Baleares y buques que se indican:

BASE NAVAL DE BALEARES		
	Operario de 2.ª	Obrero de 2.ª
Armero .....	1	—
Ajustador .....	2	—
Albañil .....	2	—
Armas submarinas .....	1	—
Calafate .....	1	—
Caldero .....	2	—
Carpintero de ribera .....	2	—
Chapista .....	1	—
Conductor .....	—	4
Dependiente .....	—	3
Electricista .....	4	—
Forjador .....	2	—
Fresista .....	1	—
Fundidor .....	1	—
Herrero .....	1	—
Lampista .....	1	—
Moturas .....	1	—
Pintor .....	2	—
Portero-cartero .....	—	4
Soldador de autógena .....	1	—
Tornero .....	2	—
<b>Total .....</b>	<b>28</b>	<b>11</b>

BUQUES		
		Obrero de 2.ª
<b>Cocineros:</b>		
Crucero «Almirante Cervera» .....	1	—
Crucero «Galicia» .....	1	—
Crucero «Méndez Núñez» .....	1	—
Minador «Júpiter» .....	1	—
Minador «Neptuno» .....	1	—
Minador «Marte» .....	1	—
Minador «Vulcano» .....	1	—
1.ª Flotilla de destructores .....	3	—
2.ª Flotilla de destructores .....	3	—
<b>Panaderos:</b>		
Crucero «Méndez Núñez» .....	1	—
Minador «Júpiter» .....	1	—
Minador «Vulcano» .....	1	—
<b>Sastres:</b>		
Crucero «Galicia» .....	1	—
<b>Zapateros:</b>		
Crucero «Galicia» .....	1	—
Crucero «Navarra» .....	1	—
Minador «Vulcano» .....	1	—
Minador «Neptuno» .....	1	—
1.ª Flotilla de destructores .....	2	—
2.ª Flotilla de destructores .....	2	—
<b>Total .....</b>	<b>25</b>	<b>—</b>

2.º Podrá tomar parte en este concurso el personal de aprendices de la Maestranza que reúna las condiciones exigidas en los artículos 24 y 118 del vigente Reglamento de la Maestranza de la Armada, el personal de las clases de Marinería y Tropa que reúna las especificadas en los artículos 48 y 49 del mismo Reglamento, el personal contratado por Orden ministerial, y el civil que reúna las condiciones fijadas en el artículo 40 de dicho Reglamento.

3.º Las instancias deberán ser escritas de puño y letra de los interesados, y dirigidas, en su caso por conducto reglamentario, al Jefe Superior de la Maestranza de la Base Naval de referencia, si solicitan plaza en Baleares, y al Jefe Superior de la Maestranza de la Armada, del Departamento donde esté afecto

el buque cuya vacante desea concursar.  
 4.º El plazo de admisión de instancias será de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Diario Oficial», y de diez días para que las Jefaturas de la Maestranza citadas las eleven al Servicio de Personal, siendo rechazadas las que se reciban fuera de los plazos señalados.  
 5.º Se dará preferencia entre el personal civil a los que hayan prestado servicio en la Armada.  
 6.º Al elevar las solicitudes, el Capitán General o Comandante General de la Jurisdicción respectiva propondrá el Tribunal que ha de examinar a los concursantes, el cual deberá constituirse conforme se dispone en el artículo 27 del ya citado Reglamento, para su publicación por Orden ministerial.  
 Madrid, 20 de julio de 1948.

## REGALADO

Excmos. Sres. Capitanes generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol, Cádiz y Cartagena; Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal; Comandantes generales de la Escuadra y Bases Navales de Canarias y Baleares, y General Jefe Superior de Contabilidad.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Director del Colegio de La Salle, en Cartagena de Indias (Colombia).

En atención a los servicios prestados a la Marina por el Religioso Urbano Rodríguez Melendro, Director del Colegio de La Salle, en Cartagena de Indias (Colombia), vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 28 de julio de 1948.—El Almirante encargado del despacho, Alfonso Arriaga.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se dispone la creación de un Taller-Laboratorio afecto a «Trabajos Penitenciarios» y la supresión de la Farmacia Central y Parque y Laboratorio de Medicamentos de la Dirección General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El gran desarrollo y la experiencia adquirida por «Trabajos Penitenciarios» a partir de su creación, por Decreto de 8 de febrero de 1946, aconsejan que se dé la mayor amplitud a los cometidos que le asigna el artículo segundo del citado Decreto y el artículo noveno de su Reglamento en orden a conseguir el perfeccionamiento del trabajo en las Prisiones y la educación moral y profesional de los reclusos, así como la obtención, en beneficio del Estado, de artículos de autoconsumo. Entre los que son susceptibles de producirse intramuros de las Prisiones y dentro de las normas establecidas por el Reglamento de Trabajos Penitenciarios, figuran en preferente lugar medicamentos destinados a atender en el aspecto sanitario, y en primer término, a las necesidades de la Administración Penitenciaria.

Por ello es conveniente que la misión de producir y preparar las sustancias químicas y medicamentos de frecuente uso y consumo en las Prisiones se encomiende a «Trabajos Penitenciarios» con las debidas garantías en el orden técnico, transfiriéndoles y unificando a la vez el cometido que actualmente desempeña el Parque y Laboratorio de Medicamentos y la Farmacia Central de Madrid, sin per-

juicio de seguir utilizando la cooperación de las Farmacias militares y de beneficencia o civiles para la mejor atención del servicio.

En su virtud y a propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- Artículo 1.º Integrado en la entidad «Trabajos Penitenciarios» se establecerá un Taller-Laboratorio, que habrá de tener los cometidos siguientes:
  - a) La adquisición, preparación, fabricación y distribución de medicamentos, sustancias y productos químicos con destino al consumo de los Establecimientos penitenciarios.
  - b) Dispensar y preparar, en su caso, vacunas preventivas y curativas de uso frecuente en las Prisiones.
  - c) La realización de análisis químicos que sean necesarios en el orden farmacotécnico.
  - d) Suministrar a las demás dependencias del Ministerio de Justicia, en las condiciones que se señalen y después de atendidas las necesidades de los Establecimientos penitenciarios, los productos enumerados en los apartados a) y b).

Artículo 2.º La inspección de los servicios técnicos del Taller-Laboratorio de Medicamentos estará a cargo de la Inspección de Sanidad de la Dirección General de Prisiones, y dicho Taller se ajustará, en su desenvolvimiento, a las normas establecidas en el Reglamento de Trabajos Penitenciarios.

Artículo 3.º Los productos químicos y medicamentos que el Taller-Laboratorio no pudiera facilitar a los Establecimientos penitenciarios serán adquiridos por éstos, en primer lugar, en las Farmacias militares que se designen por la Dirección General de Prisiones, conforme a las condiciones estipuladas para este suministro, y, en su defecto, en las Farmacias de beneficencia o civiles, previa la correspondiente autorización del Centro directivo y con sujeción a la tarifa oficial.

Artículo 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden, la Farmacia Central y el Laboratorio y Parque de Medicamentos cesarán en el cometido que actualmente desempeñan.

Artículo 5.º La Dirección General de Prisiones queda facultada para dictar las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 27 de julio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, Vicepresidente del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 28 de junio último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerdan nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos, debiendo posesionarse del cargo para que se les designa dentro del plazo de quince días.

N O M B R E S	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Martín Escalza Olavarría .....	Secretario Juzgado Primera Instancia número 9 de Barcelona .....	Secretario Juzgado Primera Instancia número 2 de Barcelona.
D. Antonio González Castell .....	Idem id. número 1 de Granada .....	Idem id. número 6 de idem.
D. José Luis Heredero Pérez .....	Idem id. de Cartagena .....	Idem id. número 11 de idem.
D. Angel Astray y Martínez Baños .....	Idem id. de El Ferrol del Caudillo .....	Idem id. número 10 de idem.
D. Emiliano Corral Fernández .....	Idem id. de Burgos .....	Idem id. número 5 de idem.
D. Hipólito Codesido Silva .....	Idem id. núm. 2 de Santander .....	Idem id. número 13 de idem.
D. Gregorio Galana Uriarte .....	Idem id. de Figueras .....	Idem id. número 2 de Gijón.
D. Carlos Bloch Rodríguez .....	Idem id. de Cuenca .....	Idem id. número 2 de Córdoba.
D. Isidro Sorli Lorenzo .....	Idem id. de San Roque .....	Idem id. número 1 de Santander.
D. Julián Cortés Ossorio .....	Idem id. de Huesca .....	Idem id. número 1 de Málaga.
D. José Cabra Fernández .....	Idem id. de Guadix .....	Idem id. número 3 de Málaga.
D. Bienvenido Pérez Rojas .....	Idem id. de Ciudad Rodrigo .....	Idem id. número 1 de Valladolid.
D. Francisco Fernández de Arévalo y Murillo Valdivia .....	Idem id. de Pontevedra .....	Idem id. de Ciudad Real
D. Antonio Rojí Conde .....	Idem id. de Segovia .....	Idem id. de Gerona.
D. Juan Bajo Vicente .....	Idem id. número 2 de Málaga .....	Idem id. de Tarragona.
D. Aurelio Velasco de Juana .....	Idem id. de Alcoy .....	Idem id. de Palencia.
D. Juan Gómez Jiménez de Cisneros .....	Idem id. número 2 de Almería .....	Idem id. de Orhuela.
D. Francisco Verdier Verdier .....	Idem id. de Puerto de Santa María .....	Idem id. número 1 de Almería.
D. Arturo Nieto Díaz .....	Idem id. de Soria .....	Idem id. de Avila.
D. José García Varela y López de Argüeta .....	Idem id. de Sanlúcar de Barrameda .....	Idem id. de Loja.
D. Juan Cabanes Ventura .....	Idem id. de Haro .....	Idem id. de Gandesa.
D. Juan N. Priego Godoy .....	Idem id. de Santa Cruz de la Palma .....	Idem id. de Manacor.
D. Avelino Rodicio Arias .....	Idem id. de La Carolina .....	Idem id. de Almodovar del Campo.
D. Luis Cabeza García .....	Idem id. de Don Benito .....	Idem id. de Arévalo.
D. José María Ginés Meseguer .....	Idem id. de Estella .....	Idem id. de Gardia.
D. Vicente Rocher Jordá .....	Idem id. de Villanueva y Geltrú .....	Idem id. de La Unión.
D. Vicente A. de Miguel y Miguel .....	Idem id. de Segorbe .....	Idem id. de Calahorra.
D. Antonio Rodríguez Gil .....	Idem id. de Sanlúcar la Mayor .....	Idem id. de Orgaz.
D. Casto Julio Marín Tristante .....	Idem id. de Jaca .....	Idem id. de Baza.
D. Juan de M. García Carriazo .....	Idem id. de Linares .....	Idem id. de Valls.
D. Antonio Rivera Rodríguez .....	Idem id. de Vera .....	Idem id. de Estepa.
D. Juan Alegre Villarroya .....	Idem id. de Seo de Urgel .....	Idem id. de Barbastro.
D. Juan Antonio Ricote Riofrio .....	Idem id. de Infantes .....	Idem id. de Medina de Rioseco.
D. Julio Manuel Ortiz de Novales .....	Idem id. de Burgo de Osma .....	Idem id. de Valmaseda.
D. José Huidobro Calvo .....	Idem id. de Falset .....	Idem id. de Benavente.
D. Luis Riera Solís .....	Idem id. de Llanes .....	Idem id. de Tineo.
D. José Díaz Villasante .....	Idem id. de Villaviciosa .....	Idem id. de Redondela.
D. José Rabadán Espartero .....	Idem id. de Mancha Real .....	Idem id. de Castro del Río.
D. Rafael Gil Sanz .....	Idem id. de Villafranca del Bierzo .....	Idem id. de Villena.
D. José Ceres Roselly .....	Idem id. de Cazorla .....	Idem id. de Puente deume.

Se declara desierto el concurso por el que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Huelva y Algeciras, de la quinta categoría; Verín, Vivero, Belmonte (Cuenca), Alcaraz y Guía, de la sexta, y los de la séptima que siguen: Archidona, Carballino, Bujalance, Hinojosa del Duque, Vitigudino, Villalón, Arzúa y Calamocha.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las posiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Belmonte (Cuenca) y Guía, ambas de la sexta categoría, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones para cubrirlos.

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso anunciado con tal fin y disponer que se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Hinojosa del Duque, Vitigudino, Arzúa y Calamocha, todas de la séptima categoría, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado no se ha presentado ningún aspirante.

Este Ministerio acuerda declarar desierto y disponer que las referidas plazas se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Vivero, Verín y Alcaraz, todas de la sexta categoría, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado no se ha presentado ningún aspirante.

Este Ministerio acuerda declarar desierto y disponer que las referidas plazas se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Archidona, Carballino, Bujalance y Villalón, todas de la séptima categoría, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones para cubrirlos.

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso anunciado con tal fin, disponer que se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declara desierto la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelva, de la quinta categoría, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones para cubrirlo.

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso que se anunció a tal fin y disponer que se provea conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.



ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se declara desierta la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Algeciras, de la quinta categoría, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado para cubrirlo no se ha presentado ningún aspirante,

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que la referida plaza se provea conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se nombra Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid a don José Velasco Escasi.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Forensia de categoría especial del Juzgado número 10 de Madrid, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas, vacante por jubilación de don Rogelio Martín, que ha correspondido al turno tercero de los establecidos en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo último, y de conformidad con lo preceptuado en los referidos artículos y en la primera disposición transitoria de dicho Reglamento,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Velasco Escasi, por ser el aspirante en expectativa de destino número uno, de las oposiciones aprobadas por Orden de 31 de diciembre de 1946 para cubrir Forensias de categoría especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María de Burgos y Díaz Varela, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Belmonte (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María de Burgos y Díaz Varela Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y el artículo 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo último,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se nombran Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de los corrientes para la provisión de plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, turnadas a la oposición restringida con-

vocada por Orden de 28 de febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, ha acordado nombrar Oficiales de la Justicia Municipal, de tercera categoría, a los señores que a continuación se relacionan y con destino en los Juzgados que se indican:

- D. Nicasio Martín Urzay.—Madrid número 19.  
D. Santos Echalecu Iribarren.—Pamplona.  
D. Manuel Espinosa Losa.—Tomelloso (Ciudad Real).  
D. Santiago Sánchez Clemente.—Zaragoza núm. 2.  
D. Manuel Acosta Cabrera.—Moya (Las Palmas).  
D. Manuel Pérez Rodríguez.—Zamora.  
D. Antonio López Gómez.—La Zubia (Granada).  
D. Francisco Victorio Pineda Aranas.—Bilbao núm. 2.  
D. José María Simón Lafuente.—Vegadeo (Oviedo).  
D. Cándido Curiel López.—Baleira (Lugo).  
D. Conrado Higuera Catalá.—Palafrugell (Gerona).  
D. Teófilo Muñoz Casero.—Calahorra (Logroño).  
D. Angel Pérez Martínez.—Jabalquinto (Jaén).  
D. Heliodoro Pans Campos.—Valencia número 6.  
D. Manuel Martín Rull.—Salobreña (Granada).  
D. Juan Cadenas Usea.—Cartagena (Murcia).  
D. Juan de Dios Moya Villanova.—Gabiá la Grande (Granada).  
D. Ramón Alonso González.—Langreo (Oviedo).  
D. Félix López Alvira.—Almazán (Soria).  
D. Vicente Val Martín.—Reus (Tarragona).  
D. Alejandro López Crespo.—Quiroga (Lugo).  
D. Angel Martín Arroyo.—Valladolid número 1.  
D. Francisco García Camafies.—Zaragoza núm. 3.  
D. Pascual Peralt Cogollos.—Algemés (Valencia).  
D. Luis Romero Sánchez.—Getafe (Madrid).  
D. Ramón Zamora Rodríguez.—Berlanga (Badajoz).  
D. Antonio Clavero Garrido.—Espejo (Córdoba).  
D. Miguel Martínez Soto.—Granadilla de Abona (Tenerife).  
D. Antonio Francisco González Ayala.—Corella (Navarra).  
D. Luis Otón Ageo Sanchis Pastor.—Sóller (Baleares).  
D. Gaspar Berges Castilla.—Barcelona número 4.  
D. Everardo Díaz Méndez.—Portillo (Valladolid).  
D. Manuel Arenal Saiz.—Castrojeriz (Burgos).  
D. José Miñana Herrero.—Andújar (Jaén).  
D. Camilo José García Puertas.—Padrón (La Coruña).  
D. Agustín Herranz Yuste.—Madrid número 17.  
D. Esteban Pérez Pérez.—Córdoba número 2.  
D. Jesús Díez Gutiérrez.—Almagro (Ciudad Real).  
D. Francisco Santacruz Sánchez.—Alagón (Zaragoza).  
D. Francisco Ibáñez García.—Illora (Granada).  
D. Justo Romero Castro.—Navaconcejo (Cáceres).  
D. José Borrada Albert.—Beniganim (Valencia).  
D. Agustín Hernández Luis.—Realejo Alto (Tenerife).  
D. Julián Emilio Miguel Martínez.—Quinto (Zaragoza).

- D. Gerardo Félix Abárzuza Murillo.—Pamplona.  
D. Mariano González López.—El Astillero (Santander).  
D. Jaime Tomás de la Iglesia Luengo.—Madrid número 5.  
D. Manuel Gavira Romero.—Los Palacios y Villafranca (Sevilla).  
D. César Valladolid Ortega.—Valencia número 5.  
D. Emilio Rojo Cabano.—Monterroso (Lugo).  
D. Isidro Mohedano Domínguez.—Casar de Palomero (Cáceres).  
D. Antonio Marcelo Muñoz Pérez.—Mellilla.  
D. Arsenio Salvador Mayo.—Mayorga (Valladolid).  
D. Pedro Pons Arnau.—Barcelona núm. 3.  
D. Francisco López Caballero.—Bullas (Murcia).  
D. Antonio Santiago Llamas Rodríguez.—Barcelona núm. 12.  
D. Miguel Silverio González Calderón.—Madrid núm. 4.  
D. Miguel Ramírez Ortiz.—Chinchilla (Albacete).  
D. Ismael Pardo Calavia.—San Sebastián número 1.  
D. Sebastián Barrueco Salvador.—Vitivudino (Salamanca).  
D. José Ibáñez Molins.—Adra (Almería).  
D. Adolfo Pausard Correa.—Monesterio (Badajoz).  
D. Juan Gutanda Garcés.—Cullera (Valencia).  
D. Ángel Pérez de la Cruz.—Santa Cruz de la Palma (Tenerife).  
D. José Martín Muñoz.—Hijar (Teruel).  
D. Juan Luis Corona Gallardo.—Cantillana (Sevilla).  
D. Secundino García Díaz.—Guecho (Vizcaya).  
D. Pedro Martínez Díaz.—Redondela (Pontevedra).  
D. Francisco Castillo Gálvez.—Orjiva (Granada).  
D. Fernando Gil Tejedor.—Bilbao núm. 4.  
D. Antonio Sáez Contreras.—Almería número 2.  
D. Francisco Guerra Aguilar.—Telde (Las Palmas).  
D. Pedro Córdoba Jiménez.—Madrid número 2.  
D. Eugenio Lafontana Jiménez.—Grafignán (Huesca).  
D. Eusebio Carrera Cacho.—Villada (Palencia).  
D. Francisco García Domínguez.—Ecija (Sevilla).  
D. José Díaz García.—Avilés (Oviedo).  
D. Lino Álvarez Álvarez.—Cangas de Morrazo (Pontevedra).  
D. José Suárez García.—Madrid núm. 5.  
D. Amador Uriz Unciti.—Baztán (Navarra).  
D. Enrique Eduardo Sánchez Orozco.—Tarrasa (Barcelona).  
D. Jorge Besteiro Asensio.—Teuste (Zaragoza).  
D. Miguel del Valle González.—Yepes (Toledo).  
D. Francisco Espino Romero.—San Bartolomé de Tirajona (Las Palmas).  
D. José Medina Cledón.—Azuaga (Badajoz).  
D. José Chico Jorge.—Algodonales (Cádiz).  
D. Tomás Almarza Pinar.—Infantes (Ciudad Real).  
D. Jesús Díaz Alonso.—Valladolid número 2.  
D. Aureliano Conde Monje.—Santurce Ortuella (Vizcaya).  
D. José María Díaz González.—Estepona (Málaga).  
D. Manuel Rodríguez Riego.—Villalpando (Zamora).  
D. José María Delgado Fernández.—Puentedeume (La Coruña).  
D. José Luis López Rieumont.—Ceuta.  
D. Adrián Gómez Mena.—Lérida.  
D. Manuel Lozano Márquez.—Santa Marta (Badajoz).

D. Pedro Hernández Piqueras.—Alcaraz (Albacete).  
 D. Agustín Narváez Medina.—Vélez-Málaga (Málaga).  
 D. Victoriano Molinero de Pablo.—Monreal del Campo (Teruel).  
 D. Manuel Hernández Zambrano.—Zorita (Cáceres).  
 D. Enrique Bajo García.—León.  
 D. Francisco Bolea Nieto.—Badalona (Barcelona).  
 D. Manuel Alvaz Sánchez.—Huelva.  
 D. Andrés León Martínez.—Bilbao núm. 3.  
 D. Diego García Ruiz.—Almendrajejo (Badajoz).  
 D. Eduardo Padiá López-Gózar.—Cabra del Santo Cristo (Jaén).  
 D. Felipe Castaño Santos.—Rodeiro (Pontevedra).  
 D. Manuel Parra González.—Torriños (Toledo).  
 D. Fernando López Sánchez.—Tarazona de la Mancha (Albacete).  
 D. Guillermo Pérez Redondo.—Teba (Málaga).  
 D. Agustín Poyatos Aguilar.—Bailén (Jaén).  
 D. Javier Blanco Docasar.—Corcubión (La Coruña).  
 D. José Ruiz Parras.—Tobarra (Albacete).  
 D. Manuel Gutiérrez Vázquez.—Bembibre (León).  
 D. Pedro Capdevila Turner.—Besalú (Gerona).  
 D. Julio Romero Hernández.—Malpartida de Plasencia (Cáceres).  
 D. Gregorio Alonso Sanmiguel.—Fuensalida (Toledo).  
 D. Fernando Cervera Delgado.—Sevilla número 5.  
 D. Alejo Rocha García.—Los Navalmorales (Toledo).  
 D. Fernando Durán Sánchez.—Garrovilas (Cáceres).  
 D. Carmelo Maroto Barrajon.—Socuéllamos (Ciudad Real).  
 D. Angel Custodio Miguel Bruno López.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).  
 D. José Tapias Ventura.—Barcelona número 10.  
 D. José María Miguez Barreiro.—Forcarey (Pontevedra).  
 D. Juan Salazar Sánchez.—Campillos (Málaga).  
 D. Francisco Calvet Pallarés.—Balaguer (Lérida).  
 D. José Hartado Gómez.—Bujalance (Córdoba).  
 D. Serapio Reio Blanco.—Santa Cruz del Retamar (Toledo).  
 D. José Alvarez Diestro.—Hoyos (Cáceres).  
 D. Joaquín Parra Serrano.—Marmolejo (Jaén).  
 D. Antonio Pardiñas López.—San Saturnino (La Coruña).  
 D. Antonio Barba González.—Ledesma (Salamanca).  
 D. Silvio Ruiz García.—Puertollano (Ciudad Real).  
 D. Francisco Cristóbal Luna Cabrera.—Jerez número 1 (Cádiz).  
 D. Gabriel Alvarez Alvarado.—Coria (Cáceres).  
 D. Marino López López.—Algarinejo (Granada).  
 D. Ricardo Sánchez Santamarta.—Bermillo de Sayago (Zamora).  
 D. Benjamín José Ledo Ramos.—La Guardia (Pontevedra).  
 D. Antonio Manuel Fiteza Rodríguez.—Orense.  
 D. Pedro Villamor Fernández.—Posadas (Córdoba).  
 D. Pedro Solís Esteban.—Gata (Cáceres).  
 D. José Madrid del Cachó.—El Carpio (Córdoba).  
 D. Antonio Montes Carrillo.—Gijón número 1 (Oviedo).  
 D. Jesús Vallejo Noguera s.—Mestanza (Ciudad Real).  
 D. Miguel Castro Merino.—Torreperojil (Jaén).  
 D. Esteban Enebral Ruano.—Fuentesaúco (Zamora).

D. Emilio Aguiar García.—Mellid (La Coruña).  
 D. Juan José García Pozuelo Zúñiga.—Puebla de Almoradiel (Toledo).  
 D. Adolfo Escribano Fraile.—La Roda (Albacete).  
 D. Eusebio León García.—Osorno (Palencia).  
 D. Santiago García García.—Berja (Almería).  
 D. Raúl Vázquez Arias.—Túy (Pontevedra).  
 D. Manuel Fernández Robledo.—Navia de Suarna (Lugo).  
 D. Juan Francisco García de Dionisio Calero.—Daimiel (Ciudad Real).  
 D. Juan Salguero Marfil.—Fuengirola (Málaga).  
 D. José Luis Albes López.—Vigo núm. 2 (Pontevedra).  
 D. Manuel Munuera Vela.—Castellar de Santisteban (Jaén).  
 D. Juan Manuel Pérez Caamaño.—Arteijo (La Coruña).  
 D. Juan Martín García.—Marbella (Málaga).  
 D. José Fernández Fernández.—Moraña (Pontevedra).  
 D. Francisco García Jiménez.—Pedro Martínez (Granada).  
 D. Ricardo Fernández Rodríguez.—Alariz (Orense).  
 D. Antonio Fernández Cerrillos.—Santiago de la Espada (Jaén).  
 D. Miguel López Ruiz.—Cuevas del Almanzora (Almería).  
 D. Eduardo Aguiar García.—Puebla de Caramiñal (La Coruña).  
 D. Antonio Guardia Estrabot.—Granada número 2.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el artículo 18 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 26 de julio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Mulero González, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Mulero González, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuevas del Almanzora, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 27 de julio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoría de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones al aspirante número 64, en expectativa de ingreso, que se menciona a continuación.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante tercero del Cuerpo de Prisiones, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Practicante ter-

cero del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 4.000 pesetas, al aspirante número 64, en expectativa de ingreso, don Manuel Molina González, por renuncia del que la servía, don Osmundo Laguna Serrano, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Gerona, con treinta días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.—Por delegación. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-auxiliar y Subalterna del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que a continuación se detallan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-auxiliar y Subalterna, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 533 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de la misma fecha, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

**A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE PRIMERA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 7.200 PESETAS**

Don Fernando Combarros Sorribas, por fallecimiento de don Modesto Ruiz Ganuzas, que la servía, antigüedad de 17 de julio de 1948.

**A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE SEGUNDA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 6.000 PESETAS**

Don Emilio Ramirez Ortiz Carmona, por promoción de don Fernando Combarros Sorribas, que la servía, antigüedad de 17 de julio de 1948.

Don Felipe Eraña Elguiazu, por pase a la excedencia voluntaria de don Desiderio Villafañe Sandoval, que la servía, antigüedad de 22 de julio de 1948.

Don Pedro Fernández Zuazua, por baja en el escalafón de don Antonio García García, que la servía, antigüedad de 22 de julio de 1948.

Don Eugenio Rivera García, por pase a la excedencia voluntaria de don Jesús Mulas Hernández, que la servía, antigüedad de 22 de julio de 1948.

Don José María Ruidaverts de Montes, por pase a la excedencia voluntaria de don Pedro Ripollés Adefl, que la servía, antigüedad de 22 de julio de 1948.

Don Angel Ortega Mur, por pase a la excedencia voluntaria de don Faustino Biernet Pérez, que la servía, antigüedad de 22 de julio de 1948.

Don Carlos Campos Tuñón, por pase a la excedencia voluntaria de don Manuel Ruiz G. Rueda, que la servía, antigüedad de 22 de julio de 1948.

**A LA CATEGORÍA DE AUXILIAR PENITENCIARIO DE PRIMERA CLASE, CON SUELDO ANUAL DE 5.000 PESETAS**

Don Herminio Gándara del Río, por baja en el escalafón de don Demetrio López Blanco, que la servía, antigüedad de 22 de julio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.—Por delegación. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciaria de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a las aspirantes, en expectativa de ingreso, que se detallan a continuación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciaria de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos legales, por los motivos que se mencionan, a las aspirantes, en expectativa de ingreso, clasificadas con los números 41 y 42, que a continuación se detallan, en la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero del año próximo pasado, siendo destinadas para la prestación de sus servicios por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieren:

Número 41.—Doña María Sáez Elorza, por pase a la excedencia voluntaria de doña Tomasa Garachana Martín, que la servía.

Número 42.—Doña María Josefa Moratino Cerezo, por pase a la excedencia voluntaria de doña Salvadora Sevilla Alamo, que la servía.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones al Oficial, readmitido al servicio activo, don Gregorio Sánchez-Pantoja Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 7 de julio del año en curso, el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Gregorio Sánchez-Pantoja Rodríguez, en la que deja sin efecto la de 28 de julio de 1939, admitiéndole sin imposición de sanción alguna, de conformidad con la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 1 de enero de 1946, y efectos económicos a partir del día en que se tome posesión en activo de su cargo, en la vacante producida por fallecimiento de don Anselmo Daza Urtueta, que la servía, debiendo colocarse en el escalafón de los de su categoría y clase entre don Damián Gutiérrez Ledesma, número 111, y don José López Valdivielso, número 113, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Celular de Valencia, con treinta días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal número 11 de Barcelona a don Nicolás Martínez Peris.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 31 de mayo y 6 de diciembre de 1947,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Juzgado Municipal número 11 de Barcelona a don Nicolás Martínez Peris, que sirve la Secretaría

del Juzgado Municipal de Albacete, con el haber anual de 24.000 pesetas, número 2 de los aspirantes pendientes de destino de los aprobados en las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado de Paz de Aceuchal a don Emilio González Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almendralejo (Badajoz).

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Emilio González Martínez en el cargo de Agente del Juzgado de Paz de Aceuchal (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Cumbres Mayores a don Juan Rodríguez Guerra.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez comarcal de Cumbres Mayores (Huelva).

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Juan Rodríguez Guerra en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de Cumbres Mayores (Huelva).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Municipal de Baza (Granada) a don Antonio Olmos Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez municipal de Baza (Granada).

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Antonio Olmos Hernández en el cargo de Agente del Juzgado Municipal de Baza (Granada).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara renunciante en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera a don Francisco Delgado Varona.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Juez comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander).

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a don Francisco Delgado Varona en el cargo de Agente del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid), don Pedro Soria Ransanz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Soria Ransanz, Secretario del Juzgado de Paz de Colmenar de Oreja (Madrid), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada; por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se concede la excedencia a don Gabriel Alomar Oliver, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Felanitx (Balears).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Gabriel Alomar Oliver, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Felanitx (Balears).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los funcionarios que se citan.

Ilmo. Sr.: Por haber decretado el cese como Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal a los siguientes funcionarios:

Don Joaquín Manresa Aleo.  
Don Francisco Ramón Estévez.  
Doña Josefina Castelar Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se declaran jubilados a los Agentes de la Justicia Municipal que se relaciona.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilados forzosos a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan:

Don Juan Bautista Castillo Durá.—Bej, nauaci (Valencia).

Don José María López González.—Cervantes (Lugo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se proroga la concesión de un Parque de Mitilicultura a la Sociedad «Unión Mejillonera», de Barcelona.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Peraita García, en calidad de Presidente de la Sociedad «Unión Mejillonera», con domicilio en Barcelona, en la que solicita la oportuna concesión de prórroga del Parque de Mitilicultura concedido a dicha Sociedad por la Real Orden de 22 de agosto de 1928 («Gaceta» de 24 del mismo mes), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.ª Se proroga por diez años, que deberán contarse a partir del 22 de agosto del corriente año, la concesión que para el disfrute del Parque de Mitilicultura situado en el puerto de Barcelona, para la cría de mejillones, le fué otorgada a la Sociedad «Unión Mejillonera», de Barcelona, por Real Orden de 22 de agosto de 1928, en las condiciones que figuran en la citada Real Orden.

2.ª Los viveros flotantes que constituyen el Parque de Mitilicultura de que se trata se amoldarán a las posibilidades de cabida del puerto, tanto en su número como en su situación dentro del mismo, quedando sujetos al desarrollo de las obras correspondientes, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas o bien a aquellas que fueran sancionadas por una Ley, renunciando a toda nueva ampliación en su número, si la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona observare dificultades para el tráfico.

3.ª Caso de que las posibilidades de cabida del puerto obligaran a reducir el número de viveros, la Sociedad «Unión Mejillonera» reducirá dicho número en la cantidad necesaria, sin que ni por las causas que motiven la reducción ni por el número que se reduzca tenga derecho a reclamación alguna.

4.ª La falta de cumplimiento de lo que se disponga en relación con los dos apartados anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión.

5.ª Se prohíbe el establecimiento en el Parque de toda clase de moluscos de los que se acostumbra a consumir en crudo.

6.ª La prórroga de que se trata no

podrá entrar en vigor si previamente no se acredita, mediante certificación expedida por la Jefatura de Sanidad de la provincia, que se ha puesto en marcha la estación depuradora de mejillones, a base de cloro, a fin de conseguir la máxima depuración antes de su venta, debiendo ser remitida dicha certificación a la Dirección General de Pesca Marítima.

7.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a satisfacer los impuestos del Timbre que le correspondan, de acuerdo con las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (modificado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Remián 2.ª», núm. 10.927, de la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación de 15 pertenencias de mineral de sílice «Remián 2.ª», número 10.927, sito en el término municipal de Crémenes, de la provincia de León;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que con fecha 16 de marzo del año actual fué notificado el interesado de la resolución de esta Dirección de fecha 2 del mismo mes, proponiendo la caducidad del citado permiso;

Resultando que transcurrido con exceso el plazo de quince días que señala el artículo 177, para presentación de alegaciones por el interesado, el Ingeniero Jefe de León remite el expediente para dictar la resolución que proceda;

Considerando que transcurrido el plazo citado y estando incurrido este expediente en el caso segundo de caducidad que señala el artículo 58 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Remián 2.ª», número 10.927, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1948.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se concede un mes de primera prórroga de plazo posesorio para presentarse en su destino al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Nicanor Menéndez Gutiérrez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Nicanor Menéndez Gutiérrez, destinado al Distrito Minero de Madrid por Orden fecha 21 del pasado mes de junio, en solicitud de un mes de prórroga de plazo posesorio, por enfermedad, según acredita con certificación médica que acompaña, para incorporarse a su destino.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Re-

glamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de primera prórroga de plazo posesorio, con goce de todo el sueldo, para presentarse en su destino en el Distrito Minero de Madrid al Ayudante tercero del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Nicanor Menéndez Gutiérrez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1948.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 26 de junio de 1948 sobre reincorporación a su puesto en el Escalafón del Ayudante de segunda clase don Hilarion Rubi Sevilla, que se hallaba en categoría inferior por no haber vacante en la misma.**

Ilmo. Sr.: Ascendido a Ayudante Comercial del Estado de primera clase doña Josefa Cerón de Bricio, que lo era de segunda, con efectos a partir del día 1 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien reintegrar a dicha categoría al Ayudante Comercial del Estado de segunda clase don Hilarion Rubi Sevilla, que se hallaba en espera de vacante en la misma, con efectos a partir del día 1 del mes en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1948.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 14 de julio de 1948 por la que se da nueva redacción al artículo 26 del Reglamento de Seguros del Campo, de 11 de abril de 1940.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado en el transcurso de la aplicación del último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Seguros del Campo, de 11 de abril de 1940, que la excesiva simplicidad de su texto ha motivado, cada vez con más frecuencia, casos de patente desigualdad, que desvirtúan la finalidad de la aportación correspondiente de las Entidades aseguradoras concertadas con el Servicio Nacional de Seguros del Campo, a propuesta de éste, y previo informe favorable del Comité Asesor y de la Junta Consultiva de dicho Servicio,

Este Ministerio ha resuelto que el texto del último párrafo del artículo 26 del citado Reglamento quede substituido desde esta fecha por el siguiente:

«El Servicio señalará anualmente, en función del número de Ramos concertados con cada Entidad y del volumen de las operaciones correspondientes, la aportación con que cada una de ellas deberá contribuir a la remuneración señalada a los Delegados, aportación que en ningún caso podrá ser para cada Entidad superior al 5 por 100 de dicha remuneración.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1948 por la que se nombra al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Teodomiro Valentín Lajo Contrastador de la zona Noroeste.

Ilmo. Sr.: Como resultado del último concurso entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, para cubrir una plaza vacante de Contrastador en la Zona Noroeste dependiente del Instituto de Biología Animal, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo próximo pasado, de acuerdo con la Orden ministerial comunicada de 1.º del mismo mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien nombrar al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Teodomiro Valentín Lajo para ocupar la citada vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Fernando Diez Blanco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el señor Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Fernando Diez Blanco; y

Resultando que dicha Autoridad municipal elevó escrito en suplica de que fuera otorgada la referida recompensa laboral a favor de don Fernando Diez Blanco, con motivo de cumplir sus bodas de plata como Secretario entrado de la Corporación, durante cuyos veinticinco años, a los que pueden sumarse otros veinte de servicios prestados al Ayuntamiento de Leon, dedico su esfuerzo tenaz y constante a la mejor defensa de la Administración. Local, logrando adquirir justa fama entre sus compañeros de Cuerpo y en los órganos de la Administración, muy especialmente en la región asturiana, en la que es generalmente conocido y estimado por los importantísimos servicios prestados a la misma en defensa de sus intereses;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, con objeto de recompensar a cuantos en la esfera laboral se distinguen por sus cualidades excepcionales, los méritos alegados encajan por completo en el prevenido en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vista la citada disposición,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, ha acordado conceder a don Fernando Diez Blanco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1948.—P. D., Carlos Píñilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 20 de la calle 24 manzana 29, vivienda 538, tipo X-S, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcción, de Sevilla, solicitada por don Rafael Rodríguez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Rodríguez Sánchez, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa barata, número 20 de la calle 24, manzana 29, vivienda 538, tipo X-S, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcción, hoy Ciudad Jardín La Esperanza, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de julio de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Rafael Rodríguez Sánchez, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla, con fecha 19 de mayo de 1942, ante el Notario don Manuel Díaz Caro, bajo el número 178 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Rafael Rodríguez Sánchez, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda de Sevilla, con fecha 30 de junio del corriente año, y por carta de pago número 2.107, la cantidad de 20.618,45 pesetas, importe de la prima a la construcción y una indemnización del ciento por ciento de los beneficios de préstamo y prima;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 20 de la calle 24, manzana 29, vivienda 538, tipo X-S, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcción, de Sevilla, solicitada por don Rafael Rodríguez Sánchez, debiendo satisfacer desde el día de la fecha de la presente Orden ministerial, toda clase de impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1948.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 2 de agosto de 1948, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º *Cuenca* (capital).—Proyecto de urbanización del barrio de Los Moralejos. Quedó aprobado el proyecto de desmonte, trazado y ordenanzas, así como el de alcantarillado, y se acordó negar la aprobación de la red de abastecimiento de aguas y entubamiento del Caz hasta que se presente un nuevo estudio más completo.

2.º *Huelva* (capital).—Proyecto de mercado de barrio. Quedó aprobado.

3.º *Málaga* (capital).—Modificación de las Ordenanzas municipales de Policía. Quedó aprobado.

4.º *Málaga* (capital).—Alineación y rasantés del paseo de acceso al Monte de la Victoria. Quedó aprobado.

5.º *Málaga* (capital).—Proyecto de plaza de las Flores. Aprobado con las condiciones señaladas por la Comisión Superior de Ordenación de Málaga en 26 de noviembre de 1946, que fueron aceptadas por el Ayuntamiento.

6.º *Soria* (capital).—Anexión al Parque de la Alameda de la finca «Cerrada de San Francisco». Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## Dirección General de Seguridad

(Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía convocadas por Orden de 21 de febrero de 1948)

Rectificación a la relación de señores opositores que tienen que efectuar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes.

Habiéndose omitido, por error de imprenta, a varios señores opositores pertenecientes a la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, correspondiente al día 4 de agosto de 1948, páginas 3736 a 3741, se transcriben a continuación:

- L
- 2.281. Lasaosa Sanz, Manuel.
  - 2.287. Ledo Sánchez, Pedro.
  - 2.288. Leiva Martín, Miguel.
  - 2.289. Leñero Pérez, Florencio.
  - 2.292. Ligeró Valera, José.—Certificado conducta.
  - 2.293. Linares Durán, José.
  - 2.295. Linares-Rivas Vázquez, Aureliano. Certificados penales, conducta, declaración jurada (admisión condicional). Abono derechos examen.
  - 2.296. Lillo García, Silvano.
  - 2.298. Lizán Gutiérrez, Federico.
  - 2.299. Loarte Vázquez, José.
  - 2.300. Lobato Morán, David.—Móvil de 0,25 pesetas.
  - 2.302. Lobato Peñalver, José María.—Admisión condicional.
  - 2.303. Lodos Llenderozas, José.—Partida nacimiento, declaración jurada y abono derechos examen.
  - 2.307. López Alvarez, Carlos.
  - 2.310. López Buceta, Valentín.
  - 2.311. López Canelada, Juan.
  - 2.312. López Canelada, Quintín.
  - 2.313. López Castro, José.
  - 2.314. López Cuesta, Teófilo.
  - 2.315. López Delgado, Félix.
  - 2.319. López Estañ, Blas.
  - 2.320. López Farfina, José.
  - 2.323. López Gallego, Ricardo Francisco.
  - 2.326. López Gómez, Lorenzo.
  - 2.327. López González, José Antonio.—Justificar estudios.
  - 2.328. López González, José Luis.



**Instituto de Estudios de Administración Local**

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

*Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan:*

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación las indicaciones que figuran a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden, cuando proceda, a la exención del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Sólo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento, la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente; y que, según su índole, unas veces disminuirán el derecho a ser admitido a la oposición y otras a utilizar las ventajosas de turno, de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

Abad Abad, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Abad Botella, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Abad Enz, don Julio.—Ex combatiente. Exento ejercicio primero.  
 Abad Gomez, don Ezequiel.—Libre.  
 Abad Gomez Bolaños, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.  
 Abad Torres, don Francisco.—Libre.  
 Abalo Alonso, don Teofilo.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Abanades López, don Lucio.—Libre.  
 Abella Garcia, don Ramón.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de buena conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre, con exención Ejercicio primero.  
 Abellanet Carreira, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Abón Vazquez, don César Donatiano.—Libre.  
 Abril López, don Eustasio.—Libre. Servicios interinos.  
 Abujar Herrero, don Santiago.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.  
 Acebs de Blas, don Marcelo.—Caballero Mutilado.  
 Acedo Granja, don Román.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición.  
 Acedo Junquera, don Matias.—Caballero Mutilado.  
 Acedo Rosa, don Cipriano.—Libre.—Servicios interinos.  
 Acedo Tovar, don Federico.—Libre.—Exento Ejercicio primero.  
 Acera Gómez, don Manuel.—Caballero Mutilado. Exento Ejercicio primero.  
 Acedo de Agueda, don Teodorico.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Acero López, don Antonio.—Libre.  
 Acosta Navarro, don Cipriano.—Libre.  
 Acuña Nuñez, don José.—Libre.  
 Acuña Ruiz, don José Luis.—Libre.—Exento Ejercicio primero.  
 Achón García, don Joaquín.—Libre.  
 Adell Roda, don Gilberto.—Libre.  
 Adern René, don Carlos.—Libre.  
 Añlle Gómez, don Octavio.—Libre.  
 Agredano Fernández, don Luis.—Libre.  
 Aguadero de Frutos, don Santos.—Libre.  
 Aguado Miera, don Valeriano.—Libre. Servicios interinos.  
 Aguado Ollas, don Epifanio.—Libre.  
 Aguavivá Malo, don Marcelino José.—Libre.  
 Aguayo Morillas, don Idefonso.—Libre.  
 Aguayo Serrano, don Antonio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.  
 Agüero Lorente, don Julián.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Alcalde Lago, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alcalde Puago, don Agapito.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Servicios interinos.  
 Alcalde Valero, don Jesús.—Libre.  
 Alcántara Martín, don Andrés.—Libre.  
 Alcántara Reina, don Jorge.—Libre. Servicios interinos.  
 Alcántara Valenzuela, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alcazar Sarrion, don Juan.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Alcarria Lopez, don Felipe.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alcazar Gil, don José María.—Libre.  
 Alcázar Selgas, don Miguel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.  
 Alcocer Garcia, don Valentín.—Libre.  
 Alcón Ibañez, don Enrique.—Libre.  
 Alcón Morcillo, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alcorta Aller, don Perfecto.—Ex combatiente.  
 Alcubilla Alcubilla, don Florentino.—Libre.  
 Aña Martínez, don Jesús.—Ex combatiente.  
 Aldama Riego, don Evaristo.—Libre.  
 Aldave Robrero, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Aldazabal Bernal, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Aldecoa Lacombre, don Jesús María.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Aldonia Vergés, don Jacinto.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alecha Merino, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alegre Monterde, don Claudio.—Libre.  
 Alegre Pascual, don Juan.—Libre.  
 Alegre Ruiz, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Alegre Soriano, don Paulino.—Libre.  
 Alegria Martín, don Rafael.—Libre.  
 Alejo Cabrerá, don Agustín.—Ex combatiente.  
 Alejos Sanchez, don Luis.—Libre.  
 Alemany Corominas, don Domingo.—Libre.  
 Alfageme Ruiz, don Juan Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alfaro Caballero, don Rafael.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Alfaro Moreno, don Isidoro.—Libre.  
 Alfaro Porcar, don Juan.—Libre.  
 Alferez González, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alfonso Crespo, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alfonso Reyes, don Carlos.—Libre.

Alonso López, don Maximino.—Libre.  
 Alonso Manso, don Teodoro.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre.  
 Alonso Martín, don Salvador.—Libre.  
 Alonso Martínez, don José.—Libre.  
 Alonso Martínez, don Juan Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Matos, don Fulgencio.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Ortega, don Lorenzo.—Libre.  
 Alonso de Pedro, don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.  
 Alonso Pérez, don Angel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.  
 Alonso Poza, don Victor.—Libre.  
 Alonso Puente, don Fernando.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Redondo, don Tibuacio.—Libre. Servicios interinos.  
 Alonso Rodriguez, don Adriano.—Libre.  
 Alonso Rodriguez, don Bernardo.—Libre.  
 Alonso Rodriguez, don Epifanio.—Libre.  
 Alonso Rodriguez, don José Manuel.—Para ser admitido necesita sustituir los certificados de nacimiento y adhesión, expedidos conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención Ejercicio primero.  
 Alonso Rico, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso San Martín, don Resulto.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Vazquez, don Ricardo.—Libre.  
 Alonso Veladas, don Félix.—Libre.  
 Alonso Villafañe, don Secundino.—Libre.  
 Alonso Yague, don Juan José.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Zancada, don Pantaleón.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alqueza Patas, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alsina Iserrn, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.  
 Alsnas Garriga, don Pablo.—Libre.  
 Altmarras Casadejus, don Juan.—Libre.  
 Altisent Ceardi, don Antonio.—Libre.  
 Alvarado Garcia, don Lorenzo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.  
 Alvarado Macías, don Gerardo.—Libre.  
 Alvarez Albuern, don Rodrigo.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Alvarez, don Braulio.—Libre. Servicios interinos.  
 Alvarez Alvarez, don Eliseo.—Libre.  
 Alvarez Alvarez, don Félix.—Libre.

Alvarez Alvarez, don Juan.—Libre.  
 Alvarez Aráujo, don Florentino.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Bardon, don Manuel.—Libre.  
 Alvarez Cabanas, don Gonzalo.—Libre.  
 Alvarez Coca, don Juan Bautista.—Libre.  
 Alvarez Courtier, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Dominguez, don Jaime.—Libre. Servicios interinos.  
 Alvarez Estrada, don Crescencio.—Libre.  
 Alvarez Expósito, don Pedro.—Libre.  
 Alvarez Fernandez, don Agapito.—Libre.  
 Alvarez Fralfe, don Hilario.—Libre.  
 Alvarez Garcia, don Alfredo.—Para ser admitido necesita sustituir los certificados de nacimiento y adhesión, ex-pedidos conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.  
 Alvarez Garcia, don Fernando.—Huérfano guerra. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Garcia, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Garcia, don Rogelio.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez González, don Angel.—Libre.  
 Alvarez González, don Fernando.—Huérfano guerra.  
 Alvarez González, don Graciliano.—Caballero Mutilado. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.  
 Alvarez González, don José.—Libre. Servicios interinos.  
 Alvarez González, don José.—Libre.  
 Alvarez González, don José Antonio.—Libre.  
 Alvarez Guerrero, don Aurelio.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificado literal.  
 Alvarez Hernández, don Leonardo.—Libre.  
 Alvarez López, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez López, don Manuel.—Libre.  
 Alvarez López de Teruel, don Mariano.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Martínez, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Miyar, don Julio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre con exención Ejercicio primero.  
 Alvarez Muñoz, don Enrique.—Libre.  
 Alvarez Murgui, don Arturo.—Libre.  
 Alvarez Muro, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Muro, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Nufiez, don Emilio.—Para ser clasificado en turno Caballeros Mutilados necesita acreditar fehaciente-mente dicha condición.  
 Alvarez Ortega, don César.—Libre.  
 Alvarez Pastor, don Luis.—Ex combatiente.  
 Alvarez Patallo, don Faustino.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alvarez Pousa, don Edelmiro.—Libre.  
 Alvarez Pousa, don Francisco.—Libre.  
 Alvarez Prieto, don Benigno.—Libre. Servicios interinos.  
 Alvarez Revenga, don Alejandro.—Libre. Para reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.  
 Alvarez Rivero, don Jaime.—Ex cautivo.  
 Alvarez Rodríguez, don José.—Libre.  
 Alvarez Ruíz, don Emilio.—Libre.  
 Alvarez Ruíz, don Sebastián.—Libre.

Aguacil Priego, don Antonio.—Libre.  
 Alia Alvarez, don Eufasio.—Libre.  
 Alja Fernandez, don Emilio.—Libre.  
 Alja Garcia, don Julian.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Aliseda Montero, don Celestino.—Caballero Mutilado.  
 Almagro Guillén, don Pedro.—Libre.  
 Almagro Jiménez, don José.—Libre.  
 Almarza Pinar, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Almazan Pérez, don Paulino.—Libre.  
 Almazan Pérez, don Pedro.—Libre.  
 Almazan Rubio, don Saturnino.—Libre. Servicios interinos.  
 Almeda Reina, don Ricardo.—Libre.  
 Almeda Sánchez, don Cesareo.—Libre.  
 Almeida Montesinos, don Manuel.—Libre.  
 Almenar Aroos, don Vicente.—Libre.  
 Almarge Ferraitz, don Martin.—Ex combatiente. Servicios interinos.  
 Almuquera Diaz, don Romualdo.—Libre.  
 Almuquera Montero, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.  
 Almor Pitarch, don Rafael.—Libre.  
 Almundi López, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Alonso, don Daniel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Alonso, don Manuel Baudilio.—Libre.  
 Alonso Alonso, don Santos.—Libre.  
 Alonso Alvarez, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Alvaro, don Heliodoro.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso de Antona, don Manuel.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.  
 Alonso Blanco, don Julio.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre, con exención Ejercicio primero.  
 Alonso Bote, don Felipe.—Libre.  
 Alonso Braun, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso de la Cal, don Eduardo.—Libre.  
 Alonso Carpintero, don Claudio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Casasola, don Miguel.—Libre.  
 Alonso Fernández, don Mariano.—Libre.  
 Alonso Fidalgo, don Francisco José.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso García, don Amancio.—Libre. Servicios interinos.  
 Alonso García, don Casimiro.—Libre.  
 Alonso García, don José.—Libre.  
 Alonso Garrán, don Jerónimo.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.  
 Alonso Gómez, don Julián.—Libre.  
 Alonso González, don Florentino.—Libre. Servicios interinos.  
 Alonso González, don José.—Libre.  
 Alonso González, don Policarpo.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Hernández, don Eugenio.—Libre.  
 Alonso Huerga, don Julián.—Libre.  
 Alonso Lamas, don Eusebio.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alonso Lecifiana, don Enrique.—Libre.  
 Alonso López, don Francisco.—Libre.

Angular-Galindo Pérez, don Luis.—Libre.  
 Angular Gil, don Juan.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.  
 Angular-Tablada y Lara, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Aguilera Sol, don Joaquín.—Libre.  
 Aguilera Sol, don José.—Libre.  
 Aguillo Gauna, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.  
 Aguinaco Pérez de Loyo, don Daniel.—Ex combatiente.  
 Aguiran del Val, don Juan Clemente.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.  
 Aguirre Viana, don Feliciano.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Aguirre Viana, don Valentín.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Aguirre Zumalacárregui, don Tiburcio José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.  
 Aguillo Escolano, don Francisco.—Libre.  
 Agustín Pambalanco, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.  
 Agustín Sanz, don Andrés.—Libre.  
 Agut Vives, don Ramón Rodolfo.—Libre.  
 Ahijado Corral, don Modesto.—Libre.  
 Ahijado Gómez de Segovia, don Jacinto.—Para ser clasificado en turno de ex combatiente necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Exento Ejercicio primero.  
 Aisa Lajusticia, don Pedro Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Aizpuru Aizpuru, don José Francisco.—Libre.  
 Aizpuru Morales, don José Luis.—Libre.  
 Aizpuru Rodríguez, don Pedro.—Libre.  
 Alá Bardaji, don Alejandro.—Libre.  
 Aladin Martín, don Fidel.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Aladren Galza, don Gregorio.—Libre.  
 Aláz Plaza, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.  
 Alarcón González, don Juan.—Libre. Servicios interinos.  
 Alarcón Pardo, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alastrue Alcubierre, don Domingo.—Libre.  
 Alba Yagüe, don Gregorio José.—Libre.  
 Alba Yagüe, don Mariano Justo.—Libre. Servicios interinos.  
 Albalá González, don Eusebio.—Libre.  
 Alberni Oliver, don Agustín.—Libre. Servicios interinos.  
 Alberni Farfán, don Antonio.—Ex combatiente.  
 Alberola Salvado, don José.—Libre.  
 Albert Vidal, don Francisco.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.  
 Albertin Bretós, don Benito.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Albertos Sastré, don Julián.—Libre.  
 Albizu Echevarria, don Clemente.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Albizu Lasa, don Bartolomé.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.  
 Alburquerque Gavilán, don Julio.—Ex combatiente.  
 Alcalá Alber, don Jesús.—Libre.  
 Alcalá López, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.  
 Alcalá Royo, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.  
 Alcalá Royo, don Santiago.—Libre.

- Alvarez Salas, don Félix Hipólito.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Alvarez Sancho, don Victor Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Alvarez Ugarte, don Camilo.—Libre.
- Alvarez Vocabado, don José.—Libre. Servicios Interinos.
- Alvarez Vazquez, don Manuel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Alvarez Yuste, don Rafael.—Libre.
- Alvaro Agudo, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Alvaro Pérez, don Santiago.—Libre.
- Alvaro Sorribes, don Manuel.—Libre.
- Allende García, don Dionisio.—Libre.
- Allende de la Riva, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Alme Pérez, don Alfonso.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Amador García, don José.—Libre.
- Amat Amat, don Francisco.—Ex cautivo.
- Ambeles Sagredo, don Esteban.—Libre. Servicios Interinos.
- Amave Santamaria, don Gregorio.—Libre.
- Ameller Camps, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Amenos Bonet, don Felipe.—Libre.
- Amil Pastor, don José de.—Libre. Para reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
- Amo Cabrero, don Serafin del.—Libre.
- Amo Campo, don Felipe del.—Ex combatiente.
- Amo Hernandez, don Alejandro.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Amo Martin, don Pedro del.—Libre. Servicios Interinos.
- Amor Alvarez, don José Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Amores García, don Santiago.—Libre.
- Amores Martín, don Angel Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Amorós Cascasles, Tiburcio.—Libre.
- Anarte Vidorteta, don José Miguel.—Libre.
- Andérez González, don Eleuterio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Andrade Cobas, don José Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Andrade Pérez, don Francisco Javier.—Libre.
- Andrade Usatorre, don José.—Libre. Servicios Interinos.
- Andrés Andrés, don Camilo.—Libre. Servicios Interinos.
- Andrés Arroyo, don Enrique.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Andrés Bailesteros, don Luis.—Libre. Debe acreditar continuidad tiempo servicios Interinos.
- Andrés Calvo, don Alberto.—Libre.
- Andrés Culebra, don Alfonso.—Libre.
- Andrés Morúa, don Jerónimo.—Libre.
- Andrés Nista, don Miguel.—Libre.
- Andrés Pascual, don Pablo.—Libre. Servicios Interinos.
- Andrés Ruiz, don Lorenzo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Andréu Zamora, don Manuel.—Libre. Servicios Interinos.
- Anglada Juanico, don Antonio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Anglada Oncins, don Antonio.—Libre.
- Anglés Elías, don José.—Libre.
- Angosto Pérez, don Isidoro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Arce Alonso, don Esteban.—Libre.
- Arce y Campo, don Jacobo de.—Libre.
- Arco García, don Marcial del.—Libre.
- Arconada Arconada, don Jerónimo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Arcos Macías, don Antonio.—Libre.
- Arcos Pampliega, don Gregorio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Arcos Vicente, don Facundo de.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos sin interrupción.
- Arduña Moar, don Juan Antonio.—Ex combatiente.
- Archealde Izaguirre, don Jaime de.—Ex combatiente.
- Arenas Casaled, don Pablo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Areta y Payueta, don Julio.—Libre. Servicios Interinos.
- Arévalo Gutiérrez de Ceballos, don Luis de.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Arévalo Gutiérrez de Ceballos, don Salvador.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Arévalo Mateos, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Argandona Gómez, don Higinio.—Libre.
- Argente Izquierdo, don Mariano.—Libre. Servicios Interinos.
- Arias Arias, don Tomás.—Libre.
- Arias Diez, don Fermil.—Libre.
- Arias Elices, don Felipe.—Libre.
- Arias Huéscar, don Vicente.—Para ser clasificado en turno ex combatiente necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
- Arias Labanda, don Francisco Eduardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Arias Pérez, don José.—Libre.
- Ariza Mora, don Salvio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Arizcuren Ezcurrea, don José María.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Arman Lois, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Armas Fco, don Francisco.—Libre.
- Armengol Avila, don Remigio.—Libre.
- Armengol Morante, don Jaime.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Armengón Sañas, don Pedro.—Libre.
- Armenteros Martínez, don Apolonio.—Libre.
- Armsien Queralt, don Luis.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Arnaez Martínez, don Alejandro.—Libre.
- Arnaiz Gil, don Rafael.—Libre.
- Arnaiz Ordóñez, don Eliseo.—Ex combatiente.
- Arnal Moreno, don Ricardo Amadeo.—Libre. Servicios Interinos.
- Arnaldo Alba, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Arnaldos Carreño, don Angel.—Ex combatiente.
- Arnau López, don Ramón.—Libre.
- Arnaudas Usón, don Luis.—Libre.
- Arnuaga Pérez, don Miguel.—Para ser clasificado en turno ex combatiente necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Arquillos Gómez, don Manuel.—Libre.
- Arquillos Morales, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Arteaga Casado, don Donato.—Ex cautivo. Para estar
- Avila Gómez, don Federico.—Libre.
- Avila Miguel, don Agustín.—Libre.
- Avilés Montalván, don Francisco.—Libre.
- Ayala Nortes, don José Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Ayazagueña Aguirre, don José.—Ex combatiente.
- Ayllón Gómez, don Mariano.—Libre.
- Ayllón de la Iglesia, don Cecilio.—Libre. Servicios Interinos.
- Ayllón Nieto, don Ramón.—Libre.
- Ayva Vilanova, don Ramón.—Libre.
- Ayo Pérez, don Ventura.—Libre.
- Ayuso Calleja, don Miguel.—Libre. Exento servicios Interinos.
- Ayuso Pradillo, don Hermenegildo.—Libre.
- Ayuso Uriel, don Florián.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Aza Grande, don Felipe.—Libre.
- Azanza Cilloz, don José María.—Ex combatiente.
- Azcárate Balado, don Luis.—Libre. Servicios Interinos.
- Azcue Ruiz de Erenchun, don José.—Libre. Servicios Interinos.
- Aznar Edo, don José.—Caballero Mutilado.
- Aznar Oller, don Juan.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Azpuri Sarriguarte, don Vicente.—Libre.
- Aznal Yusta, don Luis.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
- Babarro Arias, don Luis.—Libre.
- Baco López, don Laureano.—Ex combatiente.
- Bachpol Amer, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Badal Navarrete, don Fernando.—Libre.
- Badenas Santolaria, don Constantino.—Libre.
- Badenas Macian, don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Baena Cuenca, don Pedro.—Libre.
- Baena Chías, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Baena Sáez de Cortazar, don Jesús.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Baena Forrecilla, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Baguena Barrachina, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Baquer Polo, don Angel.—Libre. Servicios Interinos.
- Bahien Lacal, don Carlos.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Bañón Gutiérrez, don Félix.—Ex combatiente.
- Bañón Martin, don Iluminado.—Libre.
- Baiget Colom, don Pablo.—Libre.
- Baixauli Orti, don Fernando.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Bajo Pedrón, don Aquilino.—Libre.
- Balado Folgueira, don Jesús.—Libre.
- Balañón Delgado, don Luis.—Ex combatiente.
- Balañón Delgado, don Tomás.—Libre.
- Balcells Segura, don Jaime.—Libre. Servicios Interinos.
- Balsategui Garro, don Antonio.—Libre.
- Baltasar García, don Victor.—Libre.
- Ballesta Ruano, don Carlos.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Ballesta Ruano, don José.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme

a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre con exención del Ejercicio primero.

Jovellar, don Federico.—Libre.

Ballester Pérez, don Jesus.—Ex cautivo.

Ballester Vives, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Ballesteros Hernández, don Arturo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Ballesteros Martínez, don Saturio.—Libre.

Ballesteros Ocaña, don Avelino.—Libre.

Ballestin Salas, don Cesáreo.—Caballero Mutilado. Servicios interinos.

Banda Pérez, don Manuel.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.

Bande Bande, don Emilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Banegas García, don Antonio.—Libre.

Bangueses Vázquez, don Odilo.—Libre.

Banqueri García, don Manuel.—Libre.

Baña López, don Benigno.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Exento Ejercicio primero.

Bañón Antón, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Bañón Fernández, don Manuel.—Libre.

Bañuelos Gómez, don Ambrosio.—Libre.

Bañuelos Gómez, don Enrique.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Bañuelos Martínez, don Jaime.—Libre.

Baos Rodado, don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Bara Abizanda, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Barainca Fernández-Nespral, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Baraja Carretero, don Cipriano.—Libre.

Barat Descals, don Jose.—Libre. Servicios interinos.

Barba Alanón, don José Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Barbancho Gallego-Largo, don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Barbero Baños, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Barbero Duque, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Barbero Herrero, don Tomás.—Libre.

Barceló Lacal, don Angel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Barcena Sanmiguel, don Manuel.—Libre.

Barcena Simarro, don Emiliano.—Libre.

Barcena Rodríguez, don Francisco.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Barcina Rodríguez, don Manuel.—Huérfano de guerra. Exento Ejercicio primero.

Barco Badaya, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Barco Galán, don Antonio del.—Libre.

Bardaji Roig, don Emilio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Bardi Domenech, don José.—Libre.

Barca Sabas, don Ernesto.—Libre. Exento Ejercicio primero.

(Continuará.)

exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Arteaga Pérez, don German.—Libre. Servicios interinos.

Arranz Andrés, don Severiano.—Libre.

Arranz Chércoles, don Francisco.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.

Arranz García, don Gregorio.—Libre.

Arranz Martín, don Demetrio.—Libre.

Arranz Martín, don José.—Libre.

Arranz Mauricio, don Mariano.—Libre.

Arranz Ocon, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Arranz Peña, don Antonio.—Libre.

Arranz Sayalero, don Mauro.—Ex cautivo.

Arriazu Huguet, don José.—Libre.

Arribas Arribas, don Leon Pelegrin.—Libre.

Arribas Jorde, don José María.—Libre.

Arribas Riomoros, don Jacinto.—Libre.

Arribabalaga Amoroto, don Juan José.—Libre.

Arroba Rodríguez, don Angel.—Libre.

Arroyo Braseo, don Evaristo.—Libre.

Arroyo Espigares, don Enrique.—Libre.

Arroyo García, don Enrique.—Libre.

Arroyo González, don Julio.—Libre. Servicios interinos.

Arroyo Gumbau, don Jaime.—Ex cautivo.

Arroyo Martín, don Belisario.—Libre.

Ascaso García, don Jesus.—Libre.

Asenjo Garcés, don Jaime.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Asensio Hernández, don Daniel.—Libre.

Asensio Martínez, don Evaristo.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.

Asensio Mayordomo, don Antonio.—Ex combatiente. Servicios interinos.

Ason Quintana, don Antonio.—Libre.

Asiain Salvador, don Vidal.—Libre.

Aspas Fernández, don Severino.—Libre.

Aspas Particio, don Angel.—Libre.

Aspas Tobajas, don Gustavo.—Libre.

Aspe Castillo, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Astasio Calvo, don Marcos.—Libre.

Astasio Calvo, don Santiago.—Libre.

Astray Romero, don Braulio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Astruc Franco, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Astudillo Díaz, don Eulogio.—Para ser admitido necesita sustituir los certificados de nacimiento y buena conducta expedidos conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.

Atanasio González, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Atero Santiago, don Ramón.—Libre.

Atienza Martínez, don José Gregorio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Atienza Martínez, don Mariano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Atienza Ortola, don José.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos sin interrupción.

Atienza Soria, don Antonio.—Libre.

Aubarell Escolá, don Miguel.—Ex combatiente. Servicios interinos.

Aunós Deó, don Antonio.—Ex combatiente. Servicios interinos.

Auñón Cuesta, don Ricardo.—Libre.

Avia Peña, don Félix.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Anguera Mestre, don Esteban.—Libre.

Anguera Pomés, don Pedro.—Libre.

Anguila Bueno, don Federico.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Anguila Ruiz, don Miguel.—Libre.

Angulo Jiménez, don Manuel.—Libre.

Angulo de Michelena, don Francisco.—Para ser clasificado en el turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Exento Ejercicio primero.

Angulo Santa Olalla, don Juan.—Libre.

Angulo Veguin, don Ramón.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de buena conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Ansótegui Sáenz del Castillo, don Jesús Francisco.—Libre.

Antoro de Arriba, don Jesús.—Libre. Servicios interinos.

Antón Blasco, don Justiniano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Antón Juan, don Julio.—Libre. Servicios interinos.

Antón Savadié, don Manuel.—Libre.

Antoranz de Antonio de, don Etvino.—Libre. Servicios interinos.

Antoranz Horcajo, don Victoriano.—Libre. Servicios interinos.

Añaños Miñés, don Antonio.—Libre.

Aparicio Bravo, don Gabriel.—Libre. Servicios interinos.

Aparicio Castro, don Magin.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Aparicio Pascual, don Máximo.—Libre.

Aparicio Pérez, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Aparicio Vidales, don Restituto.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Aponte Diaz, don Servando.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Aponte Diaz, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Aporta García, don José Fernando.—Libre.

Ara Belloc, don Pedro.—Libre.

Ara Gallego, don Inocencio.—Ex combatiente.

Aragones López, don Jacinto.—Libre.

Aragones Serrano, don Joaquin.—Libre. Para el reconocimiento de Servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.

Arán Camarasa, don Miguel.—Libre. Servicios interinos.

Arana Alonso, don Dionisio.—Libre.

Arana Cuadros, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Aranda Gañán, don Francisco.—Libre.

Aranda Puebla, don Luis.—Huérfano de guerra.

Aranguiti Aguirre, don José.—Libre.

Aranguren Maiz, don Luciano.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Aranzadi Esteban, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Arasanz Arnal, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.

Arbiol Montornés, don Santiago.—Libre.

Arbizu y Muñoz-Baena, don Eduardo de.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.

Arbizu Yebera, don Anastasio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Arcaas Salvador, don Joaquin.—Libre.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Mariano de Fontecilla y Varas la rehabilitación del título de Marqués de Monte Pío.*

Don Mariano de Fontecilla y Varas ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Monte Pío, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de éste edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de julio de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Carlos Martínez de Orense y García la rehabilitación del título de Marqués de Patiño.*

Don Carlos Martínez de Orense y García ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Patiño, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de julio de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Olivia Sofía de Santiago-Concha y Valdés la rehabilitación del título de Marqués de Rocafuerte.*

Doña Olivia Sofía de Santiago-Concha y Valdés ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Rocafuerte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de julio de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Cencillo de Pineda y Briones la rehabilitación del título de Conde de Pernia.*

Don Manuel Cencillo de Pineda y Briones ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Pernia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de julio de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## M.º DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Tomás Ruiz de Velasco para sanear una marisma en la margen izquierda de la ría de Plencia y dedicarla a la plantación de eucaliptos.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de don Tomás Ruiz de Velasco, solicitando autorización para sanear y

aprovechar una marisma en la ría de Plencia (Vizcaya);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, declarándose marismoso el terreno solicitado;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide, favoreciendo así el interés público;

Considerando que se acompaña acta de deslinde de la marisma, constando en ella la conformidad de los interesados colindantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Tomás Ruiz de Velasco para sanear una marisma existente en la margen izquierda de la ría de Plencia, frente al kilómetro 23.500 de la carretera de Bilbao a Plencia, lindante por el Norte con terrenos hoy de don Paolo Aristegui; por el Sur, con la ría de Plencia; por el Este, con la marisma de Plencia, y por el Oeste, con la carretera de Bilbao a Plencia.

El terreno saneado, de 13.350 metros cuadrados, se dedicará a la plantación de eucaliptos.

2.ª Las obras quedarán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en noviembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre quedando de uso y dominio público la zona de vigilancia del litoral de seis metros de anchura a partir de la línea exterior del malecón de encauzamiento.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero caso de ser necesaria la ocupación de los terrenos para obras de encauzamiento, canalización, aprovechamiento portuario o ensanche de la carretera de Bilbao a Plencia, sólo será objeto de indemnización el valor material de las plantaciones efectuadas fuera de la zona de seis metros de vigilancia del litoral y de la de siete metros del eje de la carretera, más el derrame natural de los terraplenes resultantes en el estado en que se encuentren en el momento de la ocupación.

El terreno no podrá dedicarse a otro destino del que figuraba en la petición y se especifica en la concesión, sin la previa autorización de la Superioridad.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, levantándose acta y plano de la operación que serán sometidos a la superior aprobación.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con informe del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

6.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto o de la carretera que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como a reparar por su cuenta las averías que ocurran en las zonas de servicio, de puerto y carretera

y a conservar por su cuenta limpios los fondos de la ría en las partes afectadas por la concesión, durante la construcción y explotación de ésta; efectuándose los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya; oyendo, cuando corresponda, al Grupo de Puertos de Vizcaya.

7.ª El concesionario se obliga a conservar por su cuenta las obras en buen estado y condiciones de utilización.

8.ª Replanteadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, para que con el concurso de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Vizcaya, procedan al reconocimiento de las mismas, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor construcción o conservación de las obras que se autorizan.

10.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12.ª Las obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos y, en particular, para el de Plencia.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, dejando una zona de seis metros de anchura mínima de uso de dominio público.

14.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre, y pagará al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras la fianza depositada, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

15.ª La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños, señalada con el número 7, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler,



solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente una casa para vivienda y baños, señalada con el número 7, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por

semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 15, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante), una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 15, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el pla-

zo de tres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 74 y 76, en la playa del Pinet, de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante), dos casas dedicadas a baños y viviendas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 74 y 76 en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vi-

gentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

### (Puertos)

*Anunciando subasta de las obras de «Muelle Comercial-trozo primero» en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 17 de julio de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 2 del próximo mes de septiembre a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle Comercial-trozo primero» en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones tres mil ochocientos once pesetas con ochenta y dos céntimos (4.003.811,82).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María (Cádiz).

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 del próximo mes de agosto, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y cinco mil cincuenta y siete pesetas con diecisiete céntimos (65.057,17), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

Primero. Cédula personal o documento de identidad del licitador.

Segundo. Documentos que acrediten

la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tercero. Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consulado de España en la nación de origen o bien por el Consulado de esa nación en España.

Cuarto. Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Quinto. Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puñas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal num. ...., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle Comercial-trozo primero» en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.347—A. C.

*Rectificación al anuncio de subasta de las obras de «Dique de abrigo» en el puerto de La Coruña.*

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 218, correspondiente al día 5 de agosto de 1948, página 3776, se rectifica en el sentido de que las proposiciones se admitirán en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña y no de Barcelona como se consignaba.